



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.

CONTENIDO	
1.	Resolución de sala plena.
2.	Informe técnico de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa (Instrumento 5).
3.	Nota de inicio del Proceso.
4.	Instructivo y/o memorándums.
5.	Acta de reunión y acta de acuerdos.
6.	Reglamento de otorgación y extinción de derechos mineros de la AJAM.
7.	Resolución administrativa de la AJAM que da inicio al proceso de Consulta Previa.
8.	Plan de trabajo y desarrollo enviado por la AJAM.
9.	Informe de sujetos de consulta enviado por la AJAM.
10.	Formulación de recepción documental del SIFDE. (Instrumento No. 1).
11.	Plan de observación y acompañamiento del SIFDE. (Instrumento No. 2).
12.	Revisión del plan del trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión y del informe de sujetos de consulta. (Instrumento No. 3).
13.	Acompañamiento. (Instrumento No. 4).
14.	Respaldo audiovisual.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

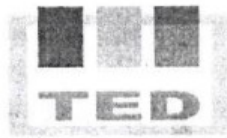
RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 34/2020

Cochabamba, 04 de agosto de 2020

VISTOS: El informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera **CHILLIGUA LTDA.**, realizado en la Comunidad Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 6547/2020, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 030/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, presentado en la misma fecha, mediante la cual el Dr. Norman Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera CHILLIGUA LTDA., realizado en la Comunidad Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de enero de 2020**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Chilligua., se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia del 90% de los comunarios y representantes de las Comunidades quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** Durante esta reunión deliberativa la totalidad de los Comunarios de Chilligua, aprobaron la solicitud de la cooperativa Minera Chilligua, Ltda., debido a que la mayor parte de los pobladores de la comunidad de Chilligua son asociados a la cooperativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Comunidad Chilligua., el Analista Legal de la AJAM explicó detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de Cooperativa explicó en el idioma quechua el contenido del plan de trabajo, la cual la mayoría de los presentes llegaron a entender.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM. O por el Representante Legal de la Cooperativa Minera.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.

- **Participación.-** *En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 90% de los comunarios, en la comunidad de Chilligua.*
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** *En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades la comunidad de Chilligua. En la reunión participaron la autoridad de la Comunidad de Chilligua y miembros de base.*

Que en este sentido, **REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA, POR LO CUAL RECOMIENDA A SALA PLENA:**

a) **APROBAR** el referido Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Chilligua LTDA., realizado en la Comunidad Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 10 de febrero de 2020 y sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE;

b) **INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales

ElectORAles Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritudo Reglamento, establece: "*En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 030/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera CHILLIGUA LTDA., realizado en la Comunidad Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de enero de 2020,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 030/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera CHILLIGUA LTDA., realizado en la Comunidad Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de enero de 2020.**

SEGUNDO. Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO. Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Lic. Ruth Pontejo Claros
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dra. Ana Maria Villarroel Arze
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Inge. Sixto Fuentes Medrano
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dr. Tito Rodriguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Lic. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba



HOJA DE RUTA EXTERNA

TRÁMITE	TEDCBA-PRES.CBA-6547/2019	NUMERO DE REGISTRO 21845
PROCEDENCIA	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	CITE 1450/2019
REMITENTE	MSC. MARIA EUGENIA CHOQUE QUISPE	FECHA CITE 2019-10-29
CARGO REMITENTE	PRESIDENTA	FECHA Y HORA DE REGISTRO 2019-11-06 12:44:50
ADJUNTOS	120-()	
Nº DE HOJAS	1	
TIPO DE DOCUMENTO	Carta	
REFERENCIA	REMISION DEL CRONOGRAMA DE REUNIONES DELIBERATIVAS PARA CONSULTA PREVIA DE LAS AREAS MINERAS ISKO MOGO I Y CENTRO KALLANI	
AREA DESTINO	PRESIDENCIA CBA	NOMBRE MARTIN MONTAÑO PARADA
		CARGO PRESIDENCIA CBA
GESTOR VUC	MAGALY ARANIBAR QUISPE	

ACCIÓN	Destinatario	S I F O E
Preparar Informe	Plazo Respuesta	<p style="text-align: center;">PROVIDO</p> <p><i>Por su atención y coordinación respectiva copio a norma legal vigente</i></p> <p style="text-align: right;"><i>garcía</i></p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p> <p style="text-align: right;">Dr. Esteban Cordero Melendres SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ELECTORAL DE COCHABAMBA</p> <p style="text-align: right;">FIRMA Y SELLO</p> <p style="text-align: right;">06 NOV 2019</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>
Preparar Respuesta para mi firma	SELO FIRMA DE RECEPCION	
Elaborar Resolución		
Proceder según lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunión en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Acción		
Acudir en mi representación		
Archivar		
Coordinar con:		

ACCIÓN	Destinatario	S I F O E
Preparar Informe	Plazo Respuesta	<p style="text-align: center;">PROVIDO</p> <p><i>Para su conocimiento y consulta con DAS nacional para su atención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>01/11/2019</i></p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p> <p style="text-align: right;">Lic. Mariana Rodríguez SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ELECTORAL DE COCHABAMBA</p> <p style="text-align: right;">FIRMA Y SELLO</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>
Preparar Respuesta para mi firma	SELO FIRMA DE RECEPCION	
Elaborar Resolución		
Proceder según lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento	X	
Agendar		
Reunión en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Acción		
Acudir en mi representación		
Archivar		
Coordinar con:		

ACCIÓN	Destinatario	S I F O E
Preparar Informe	Plazo Respuesta	<p style="text-align: center;">PROVIDO</p> <p><i>HA PA SU CONOCIMIENTO</i></p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p> <p style="text-align: right;">Lic. Guillermo H. Cadena Castro SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA</p> <p style="text-align: right;">FIRMA Y SELLO</p> <p>Fecha: 12/12/20 Hora: 11:15</p>
Preparar Respuesta para mi firma	SELO FIRMA DE RECEPCION	
Elaborar Resolución		
Proceder según lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunión en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Acción		
Acudir en mi representación		
Archivar		
Coordinar con:		

INFORME TECNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE CONSULTA PREVIA

TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 030/2020

**A: Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**



**VÍA: Lic. Milton Flores Montaña
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE - TED
COCHABAMBA**

**DE: Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas
TÉCNICO DE OBSERVACIÓN ACOMPAÑAMIENTO
Y SUPERVISIÓN SIFDE - TED COCHABAMBA**

**REF. : INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA
MINERA CHILLIGUA LTDA.**

AREA: ISKO MOGO I.-

FECHA : Cochabamba, 10 de febrero 2020

Para los efectos que corresponda de la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., realizado en la Comunidad: Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha: 30 de enero 2020, cuyo resultado se describe a continuación:

1. ANTECEDENTES:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), puso en conocimiento del Tribunal Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera el Tribunal Supremo Electoral, con carta CITE OEP-TSE/PRES.DNSIFDE N° 1450/2019 del 29 de octubre 2019, puso en conocimiento al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba su remisión del mismo.

Ambos antecedentes dan inicio al proceso de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda.

2. MARCO LEGAL:

Anotar el marco legal en el que se basa el informe, en el caso de minería.

- a) Constitución Política del Estado Art. 30 Inc. 15, Art. 352 y el Art. 403
- b) Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- c) Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010: Art. 6 inc. 2, Art. 23. Numeral 12 inc. d).
- e) Ley N° 026 del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta.
- f) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, del 28 de mayo de 2014: Art. 19, Art. 40 y Arts. 207 al 213, que establece el procedimiento de la consulta previa.
- g) Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.
- h) Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa del Órgano Electoral Plurinacional.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

3.1. Inicio de proceso

En fecha 06 de noviembre 2019 mediante nota TSE.PRES.DN-SIFDE N° 1450/2019 de fecha 29 de octubre 2019 la Msc. María Eugenia Choque Quispe, Presidenta O.E.P. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL remite al Tribunal Electoral de Cochabamba, el Cronograma de Reuniones Deliberativas de Consultas Previas para el mes de julio a objeto de cumplir con la normativa establecida para la observación y acompañamiento dentro de los Procesos de Consulta Previa en materia Minera, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento N° 1 que activa el proceso en el OEP.

3.2. Revisión de documentos entregados por la AJAM

3.2.1. Resolución administrativa que inicia el proceso de Consulta Previa.

Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/240/2019 de fecha 14 de octubre 2019, el Dr. Juan Carlos Murillo Suño, actual Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de Cochabamba, en su parte resolutive Resuelve disponer el inicio del procedimiento de Consulta Previa dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuado por German Maita Bernabé en representación legal de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., respecto al área denominada: Isko Mogo I, compuesta por 1 cuadrícula minera ubicada en la Comunidad: Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba. Y señalar como fecha para llevar a cabo la primera reunión deliberativa el día 30 de enero 2020 a horas 10:30 a.m., en la Comunidad de Chilligua.

A su vez dispone realizar la notificación a las autoridades de la comunidad: Chilligua, con la resolución, una copia del plan de trabajo del actor productivo minero, el informe técnico actualizado AJAM-CBBA/DCCM/INF-TEC/117/2018, la relación de planimetría de 31 de diciembre 2018 y el plan de trabajo y desarrollo.

3.2.2. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión

- **Ubicación del Área.-**

El área de contrato de arrendamiento Minero, políticamente está ubicado en:

Departamento: Cochabamba, Provincia: Tapacari, Municipio: Tapacari.

El área denominada ISKO MOGO 1, se encuentra ubicada al norte del municipio de Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba. Las coordenadas siguientes delimitan dicho sector: UTM WGS 84 Zona 19.

- **Vías de acceso. -**

El acceso al yacimiento es de la siguiente manera:

TRAMO	DISTANCIA (Km)	TIEMPO (Hrs.)	TIPO DE CAMINO
Cochabamba – Parotani	60	1	Asfaltado
Parotani – Tapacari por el rio Tapacari	65	1	Terraplén
TOTAL	92	2	

- **Clima. -**

Según el plan de Desarrollo Municipal 2008 – 2012 Tapacari está ubicado en el suroeste del departamento de Cochabamba. Limita al norte con la provincia Ayopaya, al sud con la provincia Arque, al este con el municipio Quillacollo y al oeste con los departamentos de Oruro y La Paz. Tiene diversos pisos ecológicos y climas correspondientes. Su temperatura promedio oscila entre los 11,7° C y 8,1° C.

- **Infraestructura:**

La Cooperativa minera Chilligua Ltda., comenzara actividades desde el principio, por lo tanto no existen las maquinarias necesarias para la explotación, solo algunas herramientas y una pequeña infraestructura donde se instalara el campamento para almacenes para dejar las maquinarias y equipos de laboreo minero, cercano al yacimiento.

Los servicios básicos con los que cuenta la comunidad Chilligua son mínimos, la provisión de energía eléctrica se las hace mediante paneles solares, el sector cuenta con servicio de agua potable por sistema de gravedad, abasteciendo a las viviendas de la comunidad mediante piletas domiciliarias y piletas públicas, el agua para el riego también abastece a varias comunidades del sector ya que cuenta con un sistema de riego por canales que viene desde quebradas cercanas.

- **GEOLOGIA Y MINERALIZACION**

ERA	SISTEMA	FORMACION
CENOZOICO	CUATERNARIO (Hsa)	DEPOSITO ALUVIAL
MESOZOICO	CRETACICO (ks2)	DEPOSITO COLUVIAL
	ORDOVICO (OSs)	FORMACION TORO TORO FORMACION CHAUNACA FORMACION AROIFILIA
PALEOZOICO	ORDOVICO (Os)	FORMACION CANCAÑIRI
		FORMACION TOKOCHI FORMACION SAN BENITO FORMACION AMUTARA FORMACION ANZALDO FORMACION CAPINOTA

- **Tipo de ocurrencia mineral**

El mineral de yeso es un constituyente común de rocas sedimentarias particularmente depósitos de sal marina y suelos formados directamente por evaporación o más tarde por hidratación de anhidrita. Los depósitos de yeso se originaron como consecuencia de la evaporación de disoluciones acuosas sobresaturadas en lagos o mares de poca profundidad.

- **Potencial Minero e identificación de minerales para su producción.**

El área del Contrato Minero presenta un potencial minero de la zona áreas de concentración de tipo masivo de Yeso considerándose interesante para su explotación, comercialización e industrialización.

Este depósito de Yeso se limita en cuanto a volumen en el sector noreste y sudeste del área de contrato sin embargo para establecer reservas se deberá realizar un estudio de exploración geológica a detalle y evaluar el yacimiento.

- **Método de explotación a emplearse**

La explotación de Yeso se realiza a cielo abierto, este sistema consiste en la eliminación de las capas superiores del suelo para la extracción de minerales de yacimientos cercanos a la superficie, por lo que existe un orden lógico en el sentido de la explotación, es decir una secuencia de extracción del mineral de arriba hacia abajo, a medida que se vaya agotando el mineral en cada capa. La remoción del material tronado se realiza mediante el uso de palas mecánicas y el transporte en camiones hasta la empresa que realizara la compra.

- **Maquinaria y Equipo Minero**

La maquinaria y el equipo minero prevé la operación minera y son los siguientes:

- **Maquinaria y Equipo Minero requerida para inicio de operaciones**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Compresora a diésel	1
2	Máquinas perforadoras tipo Jakley (Completas)	2
3	Barrenas integrales de perforación (juegos)	3

- **Estimado Costos Operación Minera y Producción**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT (USD)	COSTO TOTAL (USD)
1	Compresora a diésel	1	28.000,00	28.000,00
2	Máquinas perforadoras 2tipo Jakley	2	3.000,00	6.000,00
3	Barrenas Integrales de Perforación (Juegos)		6.000,00	12.000,00
				46.000,00

Infraestructura y Funcionamiento

ITEM	DETALLE DE INVERSION	IMPORTE SUS
1	Construcción de infraestructura y Administración (Campamento)	10.000,00
2	Equipamiento	15.000,00
3	Imprevistos (5%)	1.250,00
	TOTAL	26.250,00

Implementos de Seguridad Industrial

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO (Bs.)	IMPORTE (Bs.)	VALOR (USD)
Pulmosan	Pzas	58	100,00	5.800,00	833,33
Overoles de Seguridad	Pzas	58	200,00	11.600,00	1.666,66
Botas de Seguridad	Pzas	58	150,00	8.700,00	1.250,00
Guardatojo de Seguridad	Pzas	58	300,00	17.400,00	2.500,00
Guantes de cuero Personal	Pzas	58	40,00	2.320,00	333,33
Cinturones	Pzas	58	50,00	2.900,00	416,00
Cintas de Cribado con Ganchos y cabo de Vida	Mts	100	20,00	5.800,00	833,33
Lentes de Seguridad	Pzas	58	100,00	5.800,00	833,33
Chalecos Reflectores	Pzas	58	40,00	2.320,00	833,33
TOTAL USD					8.999,31

TOTAL GASTOS MAQUINARIA Y EQUIPO

GASTOS TOTALES	MONTO USD
Maquinaria y Equipos	46.000,00
Infraestructura y Funcionamiento	26.250,00
Implementos de Seguridad Industrial	8.999,31
GASTOS DE INVERSION	81.249,31
Imprevistos (5%)	4.062,46
TOTAL INVERSION	85.311,77

Asignaciones y Sueldo de Personal por Mes y Anual

OCUPACION	CANTIDAD (Operadores)	DIAS	JORNAL Bs.	GASTOS MES (Bs.)	TOATAL GASTOS MES USD	TOTAL ANUAL USD
Administración	1	30	100,00	2.400,00	344,82	4.137,84
Asignaciones Asociados (as)	58	30	1360,00	78.880,00	11.333,33	135.999,99
Ingeniero Residente Geólogo	1	30	166,66	5.000,00	718,00	8.620,68
TOTAL						148.758,51

Gastos Comunes Mina

DESCRIPCION	CANTIDAD MES	COSTO UNIT (Bs.)	COSTO MENSUAL (Bs.)	COSTO ANUAL (Bs.)	COSTO ANUAL (USD)
Gasolina	1.000,00	3.740,00	3.740,00	44.880,00	6.448,27
Diésel	4.000,00	3.72,00	14.880,00	178.560,00	25.655,17
Mantenimiento Maquinaria y Equipo	1		3.250,00	14.200,00	2.040,22
TOTAL					34.143,66

TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION, MAQUINARIA Y EQUIPO

GASTOS ADMINISTRACION	COSTO ANUAL (USD)
Asignaciones y Sueldo por personal Anual	14.758,51
Gastos Comunes Mina	34.143,66
Total Gastos Maquinaria y Equipo	85.311,77
TOTAL GENERAL	268.213,94

Detalle de inversión aproximada si es que se realiza el Crédito

INVERSION	PORCENTAJE	DETALLE INV. USD
Cooperativa Minera Chilligua Ltda.	10%	8.531,177
PRESTAMO ENTIDADES FINANCIERAS Y/O FOFIN	90%	76.780,593
TOTAL DEPARTAMENTO	100%	85.311,77

CRONOGRAMA DE INICIO DE OPERACIONES MINERAS

ACTIVIDADES																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Presentación de solicitud de Contrato Administrativo Minero de informe AJAM																		
Trámite de obtención del Contrato de Arrendamiento																		
Consulta Previa																		
Firma de Contrato																		
Trámite para la obtención de la licencia ambiental																		
Trabajo de Explotación																		
Trabajos de Comercialización de Mineral																		
Solicitud de Crédito SOFIN																		
Obtención del crédito y pago																		
Compra de maquinaria																		

3.2.3. Conclusiones y recomendaciones de la Identificación de los Sujetos de Consulta.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada se establece que la Comunidad Chilligua, cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio de Proceso de Consulta Previa a:

1. Sr. Bautista Mamani (cel. 73643417) Secretario General de la Comunidad Chilligua, del municipio Tapacari provincia Tapacari.

- **Comunidad Chilligua**

La Comunidad Chilligua pertenece a la Sub Central Chilligua, a la Central Provincial Tapacari, a la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. A la cabeza de la comunidad se encuentra un Secretario General, seguido de sus Secretarios de Relaciones, Tesorero, Actas, Agricultura, Conflictos, Educación y Salud. Estas autoridades son elegidas mediante un sistema de aclamación a simple mayoría para cada cargo, la cual se realiza cada 16 de enero. La cantidad de afiliados a esta comunidad es de 50 personas, de las cuales son 30 las personas activas que asisten a las reuniones convocadas cada 16 de mes, así mismo cuentan con reuniones de emergencia convocadas por las autoridades para tocar temas de carácter urgente.

La actividad económica de la comunidad Chilligua, basa su economía en la producción agrícola de papa, maíz, oca y cebada la cual es vendida en la feria de Chamacoma una población cercana que tiene feria cada viernes donde acuden pobladores de otras comunidades a comercializar sus productos.

- **Dictamen.**

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada se establece que la Comunidad: Chilligua, cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

En función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero AJAM-CBBA-SOL-CAM/240/2019, por parte de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., en aplicación del artículo 209 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente, se determina que:

Durante la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación de los sujetos destinatario, que es la Comunidad: Chilligua por lo cual establece PROCEDENTE ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.

3.3 Acompañamiento

3.4. Primera Reunión deliberativa con la Comunidad Chilligua:

La presente reunión se llevó a cabo en cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de derechos Mineros:

En fecha 30 de enero 2020 a horas 10:30 a.m., iniciamos el acompañamiento a la Primera Reunión Deliberativa de Consulta previa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área minera denominada ISKO MOGO I, compuesta por una cuadrícula minera presentada por la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., reunión que se lleva a cabo en el área minera: ISKO MOGO I.

Para comenzar la primera reunión de Consulta Previa con el uso de la palabra el Dr. Luis Mendoza, quien dijo: *soy representante de la Autoridad Minera hemos venido aquí porque esta es la primera Consulta Previa respecto que ha solicitado la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., que ahora van a volverse R.L, entonces aquí Don German Maita Bernabé es el Representante de la Cooperativa ha solicitado un área que está dentro la comunidad y también queremos que participe el nuevo Secretario General Señor Martin Flores que ha sido designado el 16 de enero, entonces justamente para que hayan registros hay una nueva autoridad que en caso de firmar un acta el día de hoy él es el que va suscribir, voy a dar la palabra al Dr. Norman Montaña que es el compañero del Órgano Electoral quien les va a decir cuál es el motivo de su presencia de él, porque no solamente está la AJAM, sino también está el Doctor.*

Con el uso de la palabra mi persona Norman Montaña y dije: *gracias compañeros, mi nombre es Norman Montaña Terrazas, Técnico del SIFDE Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático parte del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, nosotros venimos en cumplimiento al artículo 30, parágrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado, hay está avisando que los pueblos indígenas originarios campesinos e interculturales tienen derecho a que se les consulte y para hacer respetar sus derechos y garantías constitucionales de ustedes vamos a gravar aquí si es que están de acuerdo para que la Cooperativa Minera explote yeso entonces depende de ustedes si todos están de acuerdo; entonces se va hacer un acta y va ir adelante esta solicitud, eso no más compañeros muchas gracias.*

Con el uso de la palabra el Actor Minero Señor German Maita Bernabé quien dijo: *muy buenos días compañeros para todos, si nos ha tocado la consulta previa ya estábamos desesperados pero como ha habido problemas bloqueos y movilizaciones entonces no hemos podido hacer y se ha reprogramado de esa forma se está haciendo este trabajo, entonces nosotros compañeros, a veces sembramos papa o sembradíos, a veces viene la helada y no podemos recuperar la inversión que hemos hecho del producto y pensamos tal vez con esta documentación que estamos yendo que de una vez se legalice, nos podemos ayudar, entonces eso sería, nosotros podemos explotar y producir yeso, eso sería.*

Con el uso de la palabra el Dirigente de la Comunidad Señor Martin Flores quien dijo: *en este momento tal vez a las bases yo les quisiera consultar si es que están de acuerdo para aprobar esta solicitud de la Cooperativa Minera, para llevar yeso están de acuerdo.*

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM, Dr. Luis Mendoza García, quien dijo: *ya compañeros por favor podrían levantar la mano para que quede en el registro de video y cuantos están de acuerdo con la actividad minera los que quieran por favor levanten la mano por favor.*

La totalidad de los presentes de la Comunidad levantaron la mano.

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM, Dr. Luis Mendoza García, quien dijo: *ya compañeros entonces por unanimidad vamos a proceder a la suscripción del acta de acuerdo entre su Secretario General y la Cooperativa, entonces con esto estamos dando por concluido la audiencia de consulta previa en la cual hay unanimidad por favor y avisarles que después de esto vamos a proceder con la suscripción de la minuta que ya son los últimos pasos, entonces al representante indicarle que como hay*

un acuerdo pleno de toda la comunidad se va dar por aprobado el acuerdo y lo vamos a suscribir en este momento ya eso es compañeros muchas gracias.

3.4.1 Sobre los acuerdos

El Analista Legal de la AJAM del departamento de Cochabamba Dr. Luis Mendoza García puso a consideración de la Comunidad Chilligua, como también de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., los siguientes acuerdos:

- La Cooperativa aportara al mejoramiento de la comunidad.
- La Cooperativa hará el mantenimiento de caminos.
- Los miembros de la Cooperativa serán los de la misma comunidad.

Copia textual de los acuerdos expresados en el acta, adjuntar a la presente el acta de reunión, verificar que todos los firmantes tengan sello y pie de firma.

4. CONCLUSIONES

Presentar una conclusión de cada uno de los criterios, con insumos descritos en el **anexo 1 del instrumento 5**.

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad: Chilligua, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia del 90% de los comunarios y representantes de las Comunidades quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** Durante esta reunión deliberativa la totalidad de los Comunarios de la Comunidad Chilligua, aprobaron la solicitud de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., debido a que la mayor parte de los pobladores de la Comunidad de Chilligua son asociados de la Cooperativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Chilligua, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de Cooperativa explico en el idioma quechua de forma oral el contenido del plan de trabajo, lo cual la mayoría de los presentes llegaron a entender.
- **Libre.-** Durante la reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el representante Legal de la Cooperativa o el Analista Legal de la AJAM.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 90% de los comunarios de la Comunidad Chilligua.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades de la comunidad. En la reunión participaron las autoridades de la Comunidad y miembros de base.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad: Chilligua, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de

Cochabamba, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

5. RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba.

- a. **CONSIDERAR PARA APROBAR** mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., realizada en la Comunidad Chilligua del Municipio de Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- b. **INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Lic. Norman A. Mondrago Terrazas
TÉC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Firma Técnico OAS

Lic. Milton Flores Montañón
RESPONSABLE COORDINACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Aprobación: Jefe Inmediato Superior
Sello de identificación



La Paz, 29 de octubre de 2019
TSE. PRES. DN-SIFDE N° 1450/2019

Señor
Ing. Martín Montaña Parada
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
Cochabamba.-

**REF.: REMISIÓN DEL CRONOGRAMA DE REUNIONES DELIBERATIVAS
PARA CONSULTA PREVIA DE LAS ÁREAS MINERAS ISKO MOGO 1 Y
CENTRO KALLANI.-**

De mi consideración:

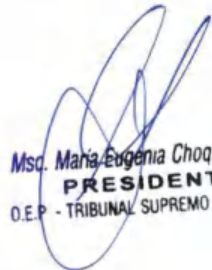
Por mandato de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, Art. 39 y 41, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realiza la observación y el acompañamiento a procesos de consulta previa, en aplicación al "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa" y a requerimiento de la entidad convocante, en este caso la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

En notas recibidas por el TSE en fechas 16 y 23 de octubre de 2019, con CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/319-324/2019, la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM remitió el cronograma y la documentación correspondiente para consulta previa de las áreas mineras Isko Mogo 1 y Centro Kallani.


En consecuencia, con el objetivo de cumplir con la normativa establecida, se adjunta la siguiente documentación:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento No. 1 que activa el proceso en el OEP.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.



Msc. María Eugenia Choque Qurspe
PRESIDENTA
O.E.P. - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



MECHQ/VVH/edhc/mmt
Adj.: Lo citado
Copia: Arch OAS



REMO

Cochabamba, 14 de octubre del 2019

CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/319/2019

10876 19 OCT 16 11:06

Señora:

PS L... J. Federico con documentos

Msc. María Eugenia Choque Quispe

**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL – TSE
ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

La Paz. -

**Ref.: Solicitud de acompañamiento – primera Reunión de Deliberación – Área ISKO
MOGO 1**

De mi mayor consideración:

En mérito de la nota CITE-TSE/SIFDE/AOS No. 372/2016 de fecha 24 de marzo de 2016 y teniendo presente que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, tiene la responsabilidad de observar y acompañar procesos de consulta previa, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley No. 026, Ley del Régimen Electoral, cumpla en presentarle, la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/240/2019 de fecha 14 de octubre del 2019.
- El cuadro de información del sujeto de consulta; Cronograma de Consulta (Reunión de deliberación).
- Informe del sociólogo de Identificación de Sujetos de la Consulta, del mismo modo, está siendo enviado para que sea puesto a su conocimiento.
- Fotocopia de Plan de Trabajo y Desarrollo, con la finalidad de facilitar los procesos de observación y acompañamiento, siendo necesario indicar que este aspecto será puesto en conocimiento del actor productivo minero y que cualquier observación tiene que ser coordinada con el mismo.
- Fotocopia de la Relación Planimétrica del área solicitada.

Sin otro particular y seguros de su participación, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

JCMS
paos
cc. Proceso
Fj. Uno (1)
Adj. Cincuenta y Dos (52)

Juan Carlos Murillo Suño
DIRECTOR OPAL CBBA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA av. Universitaria N° 64 (Potosí) Telf./fax: (591-) 2-6246198	AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282
--	--	---	---	--	---	---

CRONOGRAMA DE CONSULTA PREVIA
FASE DELIBERATIVA

ANALISTA	TRAMITE	AREA	N° DE CUADRICULAS	SOLICITANTE	UBICACIÓN	DIA Y HORA
PAOLA ORDOÑEZ SALAS	AJAMD-CBBA-SOL-CAM/106/2018	ISKO MOGO I	1	COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA	MUNICIPIO DE TAPACARI; PROVINCIA TAPACARI DEL COCHABAMBA	1.- El día sábado 16 de noviembre del 2019 a horas 10:30 a.m. en el patio de la Iglesia de la Comunidad Chilligua.

048

0048

**ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN
DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento SOLO con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Cooperativa Minera Chilliguz Ltda
..... Área Minera Iska Moya....., el día 30 del mes de Enero de año 2020....., reunión deliberativa que inicio a horas 10:30 y finalizo a horas 11:45, en la Comunidad de Chilliguz del Municipio de Tapacari del Departamento de Cochabamba.

En constancia firmamos al pie del presente:


Luis Alberto Méndez García
ANALISTA LEGAL
Dirección Departamental de Cochabamba
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
Representante de la AJAM

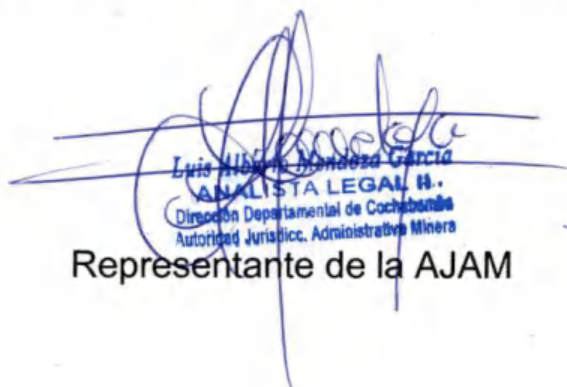

Lic. Norman A. Montano Terrazas
TÉC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL CBBA
Representante del OEP

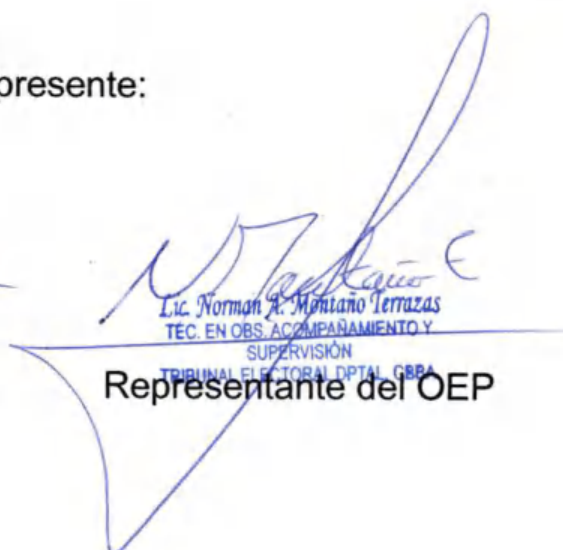
ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento SOLO con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Cooperativa Minera Chilliguz Ltda
..... Área Minera Iska Mogo J....., el día 30 del mes de Enero.....de año 2020....., reunión deliberativa que inicio a horas 10:30 y finalizo a horas 11:45, en la Comunidad de Chilliguz del Municipio de Tapacari del Departamento de Cochabamba.....

En constancia firmamos al pie del presente:


Luis Alberto Gonzales Garcia
ANALISTA LEGAL II.
Dirección Departamental de Cochabamba
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
Representante de la AJAM


Lic. Norman A. Montano Terrazas
TEC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL GBA
Representante del OEP

ACTA DE ACUERDO
REUNIÓN DE DELIBERACIÓN
CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/106/2018 del área minera denominada **ISKO MOGO**, compuesta por una (1) cuadrícula minera, efectuada por la **COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.**, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento a lo dispuesto en la primera reunión de consulta previa que se llevó a cabo el 30 de enero de 2020 y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del SUJETO CONSULTADO que es la COMUNIDAD CHILLIGUA representada por German Maita Bernabe y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo y Desarrollo expuesto por la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO** y **CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo y Desarrollo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre German Maita Bernabe representante legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA. y la Comunidad Chilligua representada por Martín Flores Bernabe.
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:

1- La cooperativa aportará el financiamiento de la comunidad.
 2- La cooperativa hará el mantenimiento de las áreas.
 3- Los miembros de la cooperativa serán los de la misma comunidad.

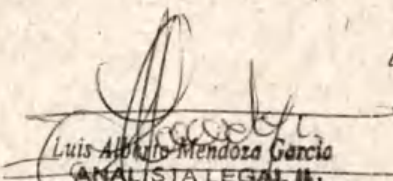
En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en fecha 30 de enero de 2020.

Martín Flores Bernabé
Presidente General



German Maita Bernabé
 PDIC. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 COOP. MINERA CHILLIGUA R.L.
Carmán Maita Bernabé
 5205574




Luis Alberto Mendoza Garcia
 ANALISTA LEGAL II.
 Dirección Departamental de Cochabamba
 Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



LISTA DE ASISTENCIA

Nº	Nombre y apellido	Teléfono	CI	Firma
1	Raul Gago Arala Colque			<i>Raul Gago</i>
2	Rudolfo Aralla Mamani			<i>Rudolfo Aralla</i>
3	Hilaria Quispe choque			<i>Hilaria Quispe</i>
4	Bernabé Mamani Lopez			<i>Bernabé</i>
5	German María Bernabe			<i>German</i>
6	Jacinto María Fernando			<i>Jacinto</i>
7	Angel Mamani Bernabe			<i>Angel</i>
8	Fortunato Mamani Lopez			<i>Fortunato</i>
9	Basilio María B			<i>Basilio</i>
10	Berido Mamani B.			<i>Berido</i>
11	Marcelina Kanzoza C			<i>Marcelina</i>
12	Martín Flores Bernabe			<i>Martin</i>
13	Rosa Bernabe Toalima			<i>Rosa</i>
14	Viviana María Sanizo			<i>Viviana</i>
15	Rosmary Maiza Mamani			ROSMARY
16	Silvia Maiza Sanizo			<i>Silvia</i>
17	Cipriana Sanizo Zenteno			CIPRIANA
18	Julia Cruz Zarate			<i>Julia</i>
19	Victoria Fernandez Acero			VO FIRMAS
20	Rodolfo Lopez Mamani			<i>Rodolfo</i>



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

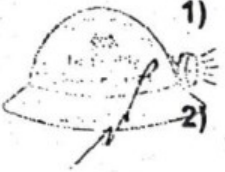
- la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión.
- 3) La notificación al solicitante del contrato administrativo minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa.
 - 4) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
 - 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no cumplir con el pago correspondiente la Dirección Departamental o Regional suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, extremo que deberá ser notificado a las partes interesadas, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse el incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

ARTÍCULO 33.- (AUSENCIA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA). En caso de que el o los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones convocadas por tres veces consecutivas, se tendrá por aceptado el Plan del Trabajo y se proseguirá con el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero a efectos del desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO 34.- (PLAZO ENTRE REUNIONES). El plazo de intervalo entre cada reunión será de siete (7) días hábiles como máximo.

ARTÍCULO 35.- (REUNIONES DE DELIBERACIÓN). I. La Dirección Departamental o Regional, efectuará las reuniones de deliberación de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Instalación de la reunión señalando el objeto de la misma, informando quienes fueron convocados para el desarrollo del acto, la notificación a las partes y si las mismas se encuentran presentes en la reunión.
- 2) Tendrá la palabra el solicitante para que proceda a la explicación de las actividades propuestas a través de Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda.
- 3) Presentación de acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta, si los hubiera, para su consideración como parte del procedimiento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 4) Planteamiento de observaciones por parte de los sujetos consultados e identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparación, debidamente fundamentados; y propuestas de posibles acuerdos.
- 5) Observaciones por parte de la Directora o Director Departamental o Regional y elaboración de las memorias escritas.
- 6) Conclusión del procedimiento de consulta previa a través de la suscripción del correspondiente acuerdo, cuando las partes hayan arribado a un entendimiento.
- 7) Firma del acta de reunión por la Directora o Director Departamental o Regional competente o el servidor público delegado al efecto, el Actor Productivo Minero solicitante o su representante y los representantes de los sujetos de consulta.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de celebrada la reunión, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución aprobatoria del Acuerdo arribado.

III. De no llegarse a un acuerdo en la primera reunión, la Dirección Departamental o Regional convocará en el acto a una segunda reunión para los fines señalados, sin necesidad de notificaciones posteriores. En caso de no arribarse a algún acuerdo en el segundo acto, se convocará a una tercera y última reunión, debiendo procederse conforme al procedimiento detallado anteriormente.

ARTÍCULO 36.- (MEDIACIÓN). I. La Dirección Nacional Ejecutiva de la AJAM llevará a cabo el proceso de mediación cuando las partes no hubieren arribado a un acuerdo hasta la tercera reunión. En este caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Remisión de los antecedentes por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de mediación y señalar lugar, fecha y hora para la primera reunión de mediación, debiendo ser notificada a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles; procedimiento que deberá concluir en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo realizarse las siguientes actuaciones:

- Solicitar información complementaria al solicitante sobre el Plan de Trabajo, objeto de consulta, si es que correspondiere.

- La justificación de los sujetos consultados respecto a su negativa a la ejecución del Plan de Trabajo.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/240/2019**

Cochabamba, 14 de octubre del 2019

VISTOS:

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada en fecha 18 de diciembre del 2018, por el señor German Maita Bernabe, representante legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., sobre el área minera denominada **ISKO MOGO 1**, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2016027, ubicada en el municipio de Tapacari; provincia Tapacari del departamento de Cochabamba, el Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/240/2019 de fecha 04 de octubre del 2019; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha Norma Constitucional.

Que, el parágrafo I del artículo 369, establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el parágrafo I del artículo 370 del Texto Constitucional determina que los mismos serán dados a través de la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el parágrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el parágrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el parágrafo IV del referido artículo 39 determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el Artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14124 de fecha 07 de enero de 2015, se designa como Director Departamental de la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM, al ciudadano Juan Carlos Murillo Suxo.





CONSIDERANDO II: (DE LOS ANTECEDENTES)

Que, en fecha 18 de diciembre del 2018, el señor German Maita Bernabe, representante legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., presentó Solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área minera denominada **ISKO MOGO 1**, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2016027, ubicada en el municipio de Tapacari; provincia Tapacari del departamento de Cochabamba.

Que, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área minera denominada **ISKO MOGO 1**, se emitió providencia de fecha 01 de agosto del 2019, en la cual se estableció realizar la Consulta Previa conforme las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Título VI de la Ley N° 535, concordante con las previsiones establecidas en el artículo 28 y siguientes del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, mediante Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/240/2019 de fecha 04 de octubre del 2019, el profesional en Sociología de la Dirección Jurídica Nacional de la AJAM, informó sobre la visita realizada al área **ISKO MOGO 1**, perteneciente al municipio de Tapacari; provincia Tapacari del departamento de Cochabamba en el cual estableció precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

CONSIDERANDO III: (DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE)

➤ **Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de 07 de junio de 1989.**

Que, el numeral 1) del artículo 6 del referido Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el numeral 2 determina que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, particularmente la necesidad de consultar antes de realizar las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo.

➤ **Constitución Política del Estado**

Que, el parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 15 establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la Consulta Previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el parágrafo I del artículo 403 de la citada Norma Fundamental reconoce a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el derecho a la Consulta Previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios.





➤ **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo del 2014.**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en su artículo 1 establece como objeto: **1)** Regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; **2)** Determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; **3)** Disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de ese marco normativo, el inciso j) del artículo 40 de la referida Ley establece como atribución de la AJAM, el convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo VI de dicha norma.

Que, el párrafo I del artículo 207 del citado texto legal, garantiza el derecho de Consulta Previa, libre e informada realizada por el Estado a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse dentro de toda solicitud de Contrato Administrativo Minero, sustanciada en el marco de la Ley N° 535, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el párrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el Parágrafo I del Artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1)** Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; **2)** Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; **3)** Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; **4)** Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.

Que, el párrafo II del artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la referida Ley.

Que, el párrafo I del artículo 211 establece que la resolución de inicio dispondrá lo siguiente: **1)** la notificación al solicitante y al o los sujetos correspondientes, en este último caso en la persona o personas que ejerzan la máxima autoridad de cada uno de los sujetos de Consulta Previa susceptibles de ser afectadas, lo cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. Asimismo, prevé que la notificación al sujeto o sujetos estará acompañada por copia de la solicitud del Actor Productivo Minero y de todos sus anexos requeridos. Por otro lado, el Parágrafo III establece que la resolución dispondrá el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, a ser presidida por la Directora o el Director Regional de la AJAM con la participación de los representantes del sujeto o sujetos y del Actor Productivo Minero solicitante. La primera reunión deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución.

Que, finalmente, el párrafo III del artículo 202 determina que las solicitudes en trámites de Contratos Administrativos Mineros a tiempo de la publicación de la citada Ley de acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la Ley N° 535.





➤ **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.**

Que, el artículo 63 dispone que las solicitudes de Contrato Minero de Arrendamiento presentadas ante la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGJAM), una vez remitidas a las Direcciones Departamentales o Regionales Competentes, deberán ser sustanciadas en el marco de lo establecido en la Ley N° 535.

Que, el parágrafo I del artículo 28 del citado Reglamento establece que la Consulta Previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que, conforme a lo establecido en el parágrafo IV del a

rtículo 27 del mencionado Reglamento, una vez aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de Consulta Previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

Que, por su parte, el parágrafo II del artículo 31 prescribe que la Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el Parágrafo III del Artículo 15 del Reglamento.

Que, en ese sentido el artículo 32 del mismo Reglamento establece que la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de Consulta Previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta, en la que se dispondrá lo siguiente: "1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión, la cual deberá realizarse dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución; 2) La notificación a los sujetos de consulta, representadas por su máxima autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda; 3) La notificación al solicitante del Contrato Administrativo Minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de Consulta Previa; 4) Asimismo se instruirá al solicitante del Contrato Administrativo Minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535; 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante, conforme lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación".

➤ **Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.**

Que, el artículo 40 establece que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional, sobre el cronograma y procedimiento.



051



CONSIDERANDO IV: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA.)

Que, en el marco de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Convenio Internacional Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, concordante con el numeral 15 del artículo 30 y artículo 403 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, la Consulta Previa es un derecho reconocido a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos para ser consultados a través del Estado antes de autorizar la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio en el que habitan.

Que, dentro del marco de las previsiones constitucionales anteriormente referidas, el artículo 207 de la Ley N° 535 dispone que el Estado debe garantizar el derecho de la Consulta Previa, libre e informada como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a las comunidades interculturales y al pueblo afroboliviano, dentro de las solicitudes de Contrato Administrativo Minero y cumpliendo con las características establecidas en el parágrafo I del artículo 209 de la citada Ley N° 535.

Que, en concordancia con lo establecido en la precitada norma legal, el Profesional en Sociología dependiente de la Dirección Jurídica Nacional, mediante Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/240/2019 de fecha 04 de octubre del 2019, concluyó que la Comunidad Chilligua, cumple con las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se han identificado como sujeto social y deberá aplicarse el proceso de Consulta Previa.

Que, el citado informe recomendó notificar con la Resolución de Inicio de Consulta Previa al señor Bautista Mamani Secretario General de la Comunidad Chilligua, el cual deberá convocar a sus bases, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Que, en virtud a las consideraciones efectuadas y teniendo en cuenta el estado del trámite, al haberse identificado a los sujetos de Consulta Previa de conformidad a lo dispuesto en el inciso j), parágrafo I del artículo 40 de la Ley N° 535, corresponde a esta Autoridad dar inicio al procedimiento de Consulta Previa en virtud a lo establecido en el parágrafo II del artículo 210 de la referida Ley y en consecuencia señalar día y hora para la realización de la primera reunión de deliberación de la Consulta Previa, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo III del artículo 211 del mencionado cuerpo legal, concordante con lo determinado en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO

El suscrito Director de la Dirección Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER el INICIO del procedimiento de CONSULTA PREVIA dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por el señor German Maita Bernabe, representante legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., respecto al área minera **ISKO MOGO I**, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2016027, ubicada en el municipio de Tapacari; provincia Tapacari del departamento de Cochabamba de conformidad a la parte in fine del parágrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de



059

Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación con la Comunidad Chilligua el día dieciséis (16) de noviembre del 2019, a horas 10:030 a.m., en el patio de la Iglesia de la referida Comunidad, ubicada en municipio de Tapacari; provincia Tapacari del departamento de Cochabamba; la cuál será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de la cooperativa solicitante de conformidad a la disposición contenida en el parágrafo III del artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

TERCERO.- INSTRUIR a la cooperativa peticionante, realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - INSTRUIR a la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15, parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO. - DISPONER la notificación al:

- 1) Secretario General de la Comunidad Chilligua, con la presente Resolución, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico actualizado AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/117/2018 y la Relación Planimétrica de fecha 31 de diciembre del 2018 y el respectivo Plan de Trabajo y Desarrollo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 211 de la Ley N° 535.
- 2) Al señor German Maita Bernabe, representante legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., conforme establece el artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.


DIRECTORA GENERAL
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

JCMS
paos
Cc: Archivo/ Proceso
Fs: Seis (6)

049





INFORME SOCIAL
AJAM/DJU/CP/INFS/240/2019

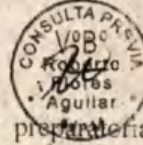
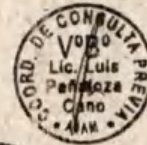
A: Juan Carlos Murillo Suño
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

VÍA: Luis Fernando Peñaloza Cano
COORDINADOR DE CONSULTA PREVIA

DE: Roberto Flores Aguilar
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA

REF.: Informe de identificación de sujetos, fase preparatoria de consulta previa trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/106/2018 radicado en la Dirección Departamental Cochabamba.

FECHA: La Paz, 4 de octubre de 2019



De acuerdo a las instrucciones recibidas mediante memorándum AJAM/DESP/ME/1629/2019, tengo a bien presentar el informe de identificación de sujetos en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa correspondiente al trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/106/2018, iniciado por la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA. bajo el siguiente detalle:

1. JUSTIFICACIÓN.

Respecto al trámite por el que se han verificado las cuadrículas accesibles solicitadas por el citado proyecto minero, mediante trámite administrativo AJAMD-CBBA-SOL-CAM/106/2018, el suscrito Profesional en Sociología verificó las áreas de intervención y operación con relación a las poblaciones locales.

De ese relevamiento de información, se ha procedido a la revisión y análisis, de acuerdo a criterios sociológicos establecidos en norma, para determinar la existencia de posibles SUJETOS DE CONSULTA. Finalmente, se han seguido procedimientos y criterios técnicos para argumentar y fundamentar tales extremos.

2. ANTECEDENTES.

La COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA. presentó una solicitud de contrato administrativo minero para el área denominada ISKO MOGO 1, ubicada en el municipio Tapacari, provincia Tapacari, del departamento de Cochabamba. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) notificó a la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA. su conformidad

047



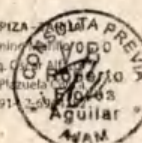
respecto al trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/59/2018, para proceder con la fase preparatoria de la consulta previa demandada por la normativa en vigencia.

FICHA TÉCNICA	
CÓDIGO DE TRÁMITE	AJAMD-CBBA-SOL-CAM/106/2018
NOMBRE DEL ÁREA	ISKO MOGO I
SOLICITANTE	COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	1 (UNA)
CÓDIGO ÚNICO	2016027
UBICACIÓN DEL ÁREA	MUNICIPIO TAPACARI, PROVINCIA TAPACARI, DEPARTAMENTO COCHABAMBA
TIPO DE MINERALES A EXPLOTAR	YESO
REPRESENTANTE PARA LA FASE PREPARATORIA	GERMAN MAITA BERNABE – PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA. (CEL. 63915844 - 72768500)
SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	1. COMUNIDAD CHILLIGUA, BAUTISTA MAMANI LOPEZ, SECRETARIO GENERAL (CONTACTAR MEDIANTE EL SR. NERI MAYTA, SECRETARIO DE RELACIONES CEL. 73643417; DEBIDO A QUE EL SECRETARIO GENERAL NO CUENTA CON UN TELEFONO CELULAR) MUNICIPIO TAPACARI, PROVINCIA TAPACARI, DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

3. MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO.

El marco legal en el cual se apoya el procedimiento de la consulta previa está conformado fundamentalmente por la Constitución Política del Estado (CPE), el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En atención a la mencionada normativa, concretamente la Constitución Política del Estado, se establece que la consulta previa es una forma de ejercer la democracia de manera directa y participativa, correspondiendo su aplicación "...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan." (Art. 30, numeral 15).





De manera específica también se contempla el parágrafo I del artículo 207 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de fecha 28 de mayo de 2014, que establece: “...se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada, realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano...”.

En materia minera la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad que se encarga de hacer cumplir toda esta normativa, para este efecto se apoya en el Art. 208 de la Ley N° 535 que la faculta para efectuar los procesos de consulta previa “...con participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta...”.

De igual manera, en el Artículo 209, parágrafo I de la Ley N° 535 se establecen las condiciones para que el sujeto de la consulta previa sea identificado, bajo parámetros socioculturales, estas son:

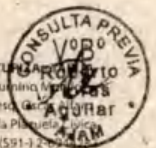
CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 535	RASGO SOCIOCULTURAL A EVALUARSE (Consensuado por la AJAM)
1. Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio	ANCESTRALIDAD
2. Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones, propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen y ser distinto a los otros sectores de la población.	PATRONES CULTURALES
3. Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.	IDENTIDAD
4. Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.	TERRITORIALIDAD

Habida cuenta que los rasgos socioculturales a evaluarse pueden variar entre uno y otro grupo social, debe entenderse los requisitos explicitados en el Artículo 209 parágrafo I de la Ley N° 535 como flexibles y generales, por tanto, deben ser ajustados a cada caso particular según el criterio analítico provisto por el Profesional en Sociología.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA. corresponde a la COMUNIDAD CHILLIGUA.

El entorno donde se asienta la comunidad Chilligua, es una zona de ladera de montaña o cabecera de valle, está a unos 3800 m/s/n/m, con un clima de 13°C en promedio pero con corrientes de aire que superan los 30 Km/h lo cual hace que la sensación térmica descienda durante los pasos de aire.





El patrón de asentamiento de esta comunidad es nucleada concentrada alrededor de la sede y el colegio de la comunidad.

La zona de los valles cuenta con registros arqueológicos que pueden datarse en los 2.000 a.C., dentro un periodo llamado Formativo, en donde los primeros pobladores de esta zona se asentaron, comenzando con la domesticación de las plantas y animales para que a través de ello se puedan conformar en aldeas permanentes o por lo menos estacionarias, dejando de lado la trashumancia como forma de subsistencia¹.

La influencia Tiwanaku en el actual departamento de Cochabamba fue importante, siendo la única zona de la expansión Tiwanaku que cuenta con bastantes estudios, donde se encuentra una manifestación espacial de esta cultura. El dominio o conquista Tiwanaku en Cochabamba fue completo, y se extiende hasta el extremo Este del departamento (encontrando fragmentos de cerámica Tiwanaku en Pasorapa)².

Después de la influencia Tiwanaku, los denominados señoríos Aymaras en especial el Colla trataron de ocupar estos espacios dejados por sus antecesores, pero sin dejar una marca clara en las tradiciones locales que mantuvieron el estilo Tiwanaku, hasta la incursión Inca. Entre 1470 y 1532 el imperio Incaico se extendió por un enorme territorio; su expansión al Kollasuyo fue bajo su concepto administrativo de "provincia", generando una nueva estructura de relaciones de poder.

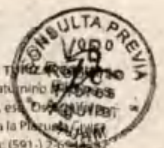
Durante la colonia, el español Gonzalo Pizarro entregó el Repartimiento a Garcilazo de la Vega (padre del famoso cronista del mismo nombre), que visitó la región entre 1539 y 1540. En 1548, la encomienda de Tapacarí perteneció a Alonso Pérez del Castillejo con 800 indios, luego fue entregado a Gómez de Soliz y a su muerte pasó a manos del segundo esposo de la viuda, Hernando Zárate, que también falleció y Tapacarí pasó al Marqués de San Germán, J. de Mendoza y por Cédula se incorporó a la Corona. Según el cronista Antonio de la Calancha, se sabe que el cura Fray Antonio de Cepeda, presentó la fundación de Tapacarí en el año 1563. De ser cierta esta información, Tapacarí habría sido el primer pueblo fundado en Cochabamba³.

La comunidad Chilligua se constituye junto con otras comunidades de la zona a través del asentamiento de una hacienda Republicana a la cabeza de la familia Gutiérrez, quienes trabajaban en labores agrícolas; esta estructura llega a su fin para mediados del siglo XX con la reforma agraria, que hace que las personas originarias que trabajaban como peones dentro la hacienda comiencen a formar sus propias comunidades, haciendo de esta forma, que la hacienda desaparezca, una de estas formaciones de mediados de siglo fue la comunidad Chilligua.

¹ Renán Cordero, Matthias Strecker, María de los Ángeles Muñoz C., Mary Luz Choque A "El Arte Rupestre de Chaupisuyo (Municipio Morochata, Depto. de Cochabamba) - Una Aproximación Preliminar" siarb-bolivia.org

² Dick Edgar Ibarra Grasso; Roy Querejazu Lewis "30.000 años de Prehistoria en Bolivia" 1986.

³ Clavijo, Juan; "Hitos históricos de la provincia Tapacarí" periódico Los Tiempos, Cochabamba 21/01/2018.





La comunidad Chilligua pertenece a la Sub Central Chilligua, a la Central Provincial Tapacari, a la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. A la cabeza de la comunidad se encuentra un Secretario General, seguido de sus Secretarios de: Relaciones, Tesorero, Actas, Agricultura, Conflictos, Educación y Salud. Estas autoridades son elegidas mediante un sistema de aclamación a simple mayoría para cada cargo, la cual se realiza cada 16 de enero. La cantidad de afiliados a esta comunidad es de 50 personas, de las cuales son 30 las personas activas que asisten a las reuniones convocadas cada 16 de mes, así mismo cuentan con reuniones de emergencia convocadas por las autoridades para tocar temas de carácter urgente⁴.

El territorio de la comunidad Chilligua cuenta con un saneamiento del INRA a nivel colectivo con número de documento (PCMNAL002675), el manejo del territorio por parte de las personas de la comunidad se da a través de parcelas nucleadas en donde se asienta el poblado y cada familia cuanta con una vivienda, y tierras de cultivo y pastoreo que están dispersas y son usadas para fines agropecuarios. La sucesión de tierra se la da de manera familiar a través de herencia o fragmentación familiar.

La comunidad Chilligua está identificada con la nación Quechua, teniendo como lengua Originaria y predominante la misma la cual es hablada en su interior de manera cotidiana, fuera de ello también hablan Castellano para poder comunicarse con personas fuera de su zona. La comunidad Chilligua cuenta con una fiesta comunal la cual se realiza cada 2 de agosto en conmemoración a la fundación de la escuela de la comunidad. Esta actividad es más un acto cívico que se realiza en la escuela con la participación de la comunidad y termina en una comica comunitaria (aphthapi).

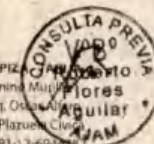
La actividad económica de la comunidad Chilligua, basa su economía en la producción agrícola de papa, maíz, oca y cebada la cual es vendida en la feria de Chamacoma una población cercana que tiene una feria cada viernes y donde acuden pobladores de otras comunidades a comercializar sus productos. Fuera de ello existen algunas cabezas de ganado bovino y ovino para el consumo familiar. La vida en la comunidad es bastante precaria contando con los recursos mínimos para la subsistencia en el lugar, por lo cual algunas personas en especial los jóvenes deciden ir a radicar en ciudades como Cochabamba y Santa Cruz.

La comunidad Chilligua no cuenta con energía eléctrica, usando velas y mecheros para alumbrar sus viviendas, mientras que el agua para consumo humano es rescatada de vertientes naturales y llevada a la población mediante tubos. La comunidad cuenta con una escuela que brinda el nivel inicial y primario. Para acceder a servicios de salud deben acudir hasta el municipio de Tapacari.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la comunidad Chilligua, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley

⁴ Según testimonio del Sr. Bautista Mamani, Secretario General comunidad Chilligua (9/2019).





Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

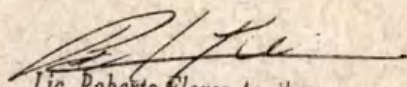


No 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

1. Bautista Mamani, Secretario General, Comunidad Chilligua (Contactar mediante el Sr. Neri Mayta, Secretario de Relaciones Cel. 73643417; debido a que el Secretario General no cuenta con un teléfono celular).

Siendo que dicha autoridad deberá convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Asimismo se recomienda remitir el presente informe a la dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que correspondan.


 Lic. Roberto Flores Aguilar
 PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

JCMS/LFPC/rfa
 DJU/CP
 cc. Arch
 Fx: Seis (6).
 Adj: mapas, fotografías, formularios.

042

6

OFICINA NACIONAL
 calle Andrés Muñoz
 N° 2564 (zona Sopocachi)
 Telf: (591-) 2- 422838
 Fax (591-) 2157784

AJAM
 LA PAZ - BENI - PANDO
 Plaza Adela Zamudio
 esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
 La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

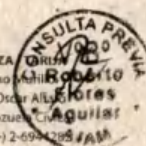
AJAM
 POTOSI - CHUQUISACA
 av. Universitaria
 N° 64 (Potosí)
 Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
 ORURO
 calle Adolfo Mier N° 994,
 entre Washington y Camacho
 Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
 COCHABAMBA
 calle Salamanca, esq. Lanha
 edif. CJC N° 625, 1er piso
 Telf./fax: (591-) 3-509496

AJAM
 SANTA CRUZ
 av. Charcas N° 1217,
 entre 1er y 2do Anillo
 Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA
 av. Saturnino
 N° 327, esq. Orosi
 (frente a la Plaza de Armas)
 Telf./fax: (591-) 2-694205





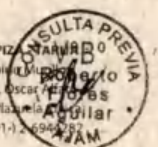
PLAN DE CONSULTA PREVIA

De la identificación de sujetos sociales para la consulta previa, dentro el trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/106/2018 iniciado por la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA. sobre el área denominada ISKO MOGO 1, ubicada en el municipio Tapacari, provincia Tapacari, del departamento de Cochabamba; es importante proponer el siguiente plan que conlleva sugerencias y recomendaciones para el desarrollo de la etapa deliberativa de la consulta previa, sin que esto signifique afectar o modificar la forma o el fondo del informe de identificación correspondiente al señalado trámite.

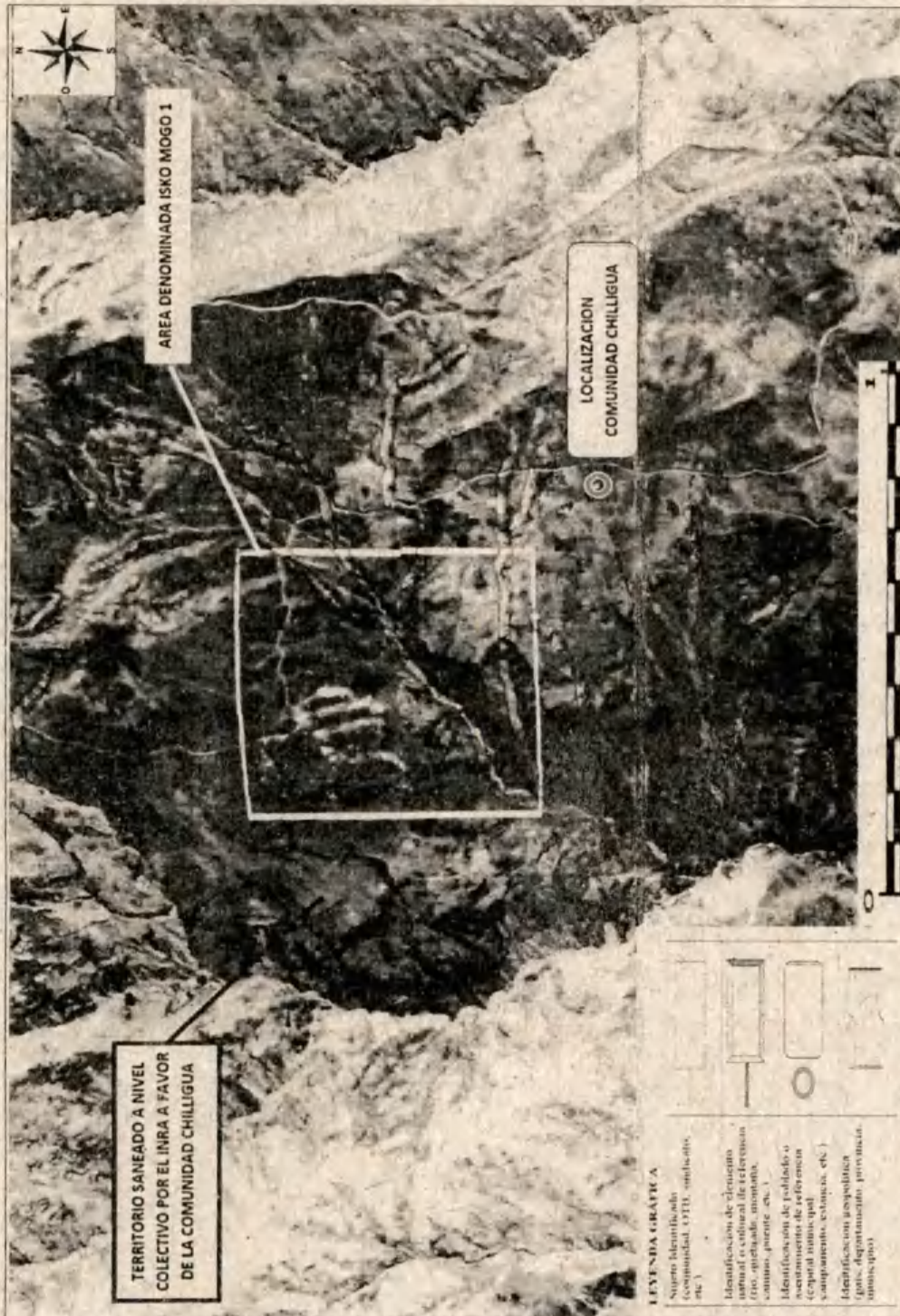
Nº	TEMA	DESCRIPCION	SUGERENCIA O RECOMENDACION
1	Semaforización para determinar conflictividad Comunidad Chilligua	Verde (manifestación favorable al proyecto minero y aceptación prácticamente unánime del mismo)	La solicitud del área Isko Mogo 1, es impulsada por personas de la comunidad Chilligua, por lo cual el operador cuenta con todo el respaldo del sujeto de consulta identificado, hecho constatado en campo con la presencia de las autoridades y pobladores de lugar (el 100% del área Isko Mogo 1 recae sobre territorio de la Comunidad Chilligua).
3	Programación de las reuniones deliberativas	Las reuniones de la comunidad Chilligua se llevan a cabo cada 16 de mes en la población, así mismo cuentan con reuniones de emergencia convocadas por las autoridades; por lo cual se puede concretar la visita para la reunión deliberativa en coordinación con la autoridad de la comunidad.	
4	Descripción para llegar a la comunidad	Para llegar a la comunidad Chilligua se debe seguir el camino carretero Cochabamba – Oruro (asfalto) hasta la población de Parotani, de ahí se continúa por un camino de tierra que varía entre pie de montaña y lecho de río, ambos conducen a la capital municipal de Tapacari, y de ahí continuar al norte por un camino que va ascendiendo hasta llegar a la zona de ladera de montaña. El tiempo para llegar a esta población de 4 a 5 horas según la condiciones de la vía y el tipo de movilidad. La vía no presenta grandes complicaciones por lo cual una movilidad de tracción 4 x 2 es suficiente para el viaje.	

Roberto Flores Aguilar
 Lic. Roberto Flores Aguilar
 PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
 Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

041



MAPA DE COMUNIDADES IDENTIFICADAS



Área denominada ISKO MOGO 1, dentro el territorio saneado de la Comunidad Chilligua (*elaboración propia 9/2019 en función a los datos del INRA y la verificación de las autoridades y bases visitadas en las comunidades, sobre la plataforma GeoBolivia y Google Earth*)

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2-422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM **039**
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-505496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM **0039**
TARAPACA
av. Arce N° 2701
N° 225 esq. Ordoñez
frente a la Plaza Cívica
Telf./fax: (591-) 3-394387

ANEXO FOTOGRAFICO



Explicando el proceso de Consulta Previa en la comunidad Chilligua y de fondo el yacimiento de yeso que está dentro la solicitud del área (R. Flores 9/2019)



Autoridades y bases de la comunidad Chilligua verificando en la imagen satelital el área en solitud dentro su territorio (R. Flores 9/2019)

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

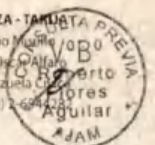
AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

038

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino M. de
N° 327, esq. Ocho
(frente a la Plazuela de Flores
Aguilar)
Telf./fax: (591-) 2-694111





FORMULARIO DE VISITA PARA LA IDENTIFICACION DE SUJETOS DE CONSULTA PREVIA

En fecha 10 de 09 de 2019, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada por COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA, sobre el área denominada 15. Km. 7060, ubicada en el Departamento de COCHABAMBA, Provincia TAPACARI, Municipio TAPACARI; a efectos de ejecutar la fase preparatoria, antes del proceso deliberativo de Consulta Previa, que consiste en la identificación de Comunidades y Pueblos Indígenas Originarios cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados con el desarrollo de las actividades mineras solicitadas, me constituí haciendo el recorrido de los vértices accesibles del área solicitada, identificando a la Comunidad:

Cartista



037



OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157704

AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Plaza Adeja Zamudí esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA av. Universitaria N° 64 (Potosí) Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CJC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4- 60496

AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944287



Estado Plurinacional
de Bolivia

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



FORMULARIO DE ACUERDO DE VISITA.

De acuerdo al cronograma de viajes para el inicio de la fase preparatoria de la Consulta Previa, la cual consiste en la identificación de Sujetos con posible afectación de derechos colectivos, se establece que el solicitante de Contrato Administrativo Minero, a través del presente acto, expresa su voluntad y total acuerdo con la visita programada por la Dirección Departamental correspondiente de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a lo establecido en el parágrafo III del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de Enero de 2015.

En ese sentido, los datos para la visita, correspondientes a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, son los siguientes:

Solicitante.- COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA

Área denominada.- ISKO MOGO

Ubicación.- MUNICIPALIDAD TAPPICANI

Número de cuadrículas.- 1

En señal de constancia, firman al pie del presente documento el representante del Actor Productivo Minero Solicitante y el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TAPPICANI, 10 de SEPTIEMBRE de 20...19.

German Maita
German Maita
Presidente

German Maita Bernabe
POTECONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOP. MINERA CHILLIGUA Ltda.

036

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf. (591-) 2-422638
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Arce N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

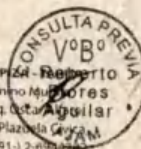
AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2-624198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 615, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - ROPATTO
av. Saturno Irujo
N° 327, esq. Estación Aguilera
(frente a la Plaza de la Coop. Minera)
Telf./fax: (591-) 2-691444



Cochabamba, 12 de julio de 2019

Señor:
Abog. Juan Carlos Murillo Suxo
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL
ADMINISTRATIVA MINERA COCHABAMBA (AJAM)**
Presente.-

Ref. - PRESENTA PLAN DE TRABAJO E INVERSION

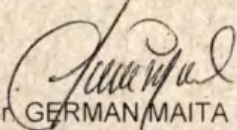
De mi consideración:

Por intermedio de la presente reciba un saludo cordial al mismo tiempo éxitos en sus actividades que desempeña en su Institución.

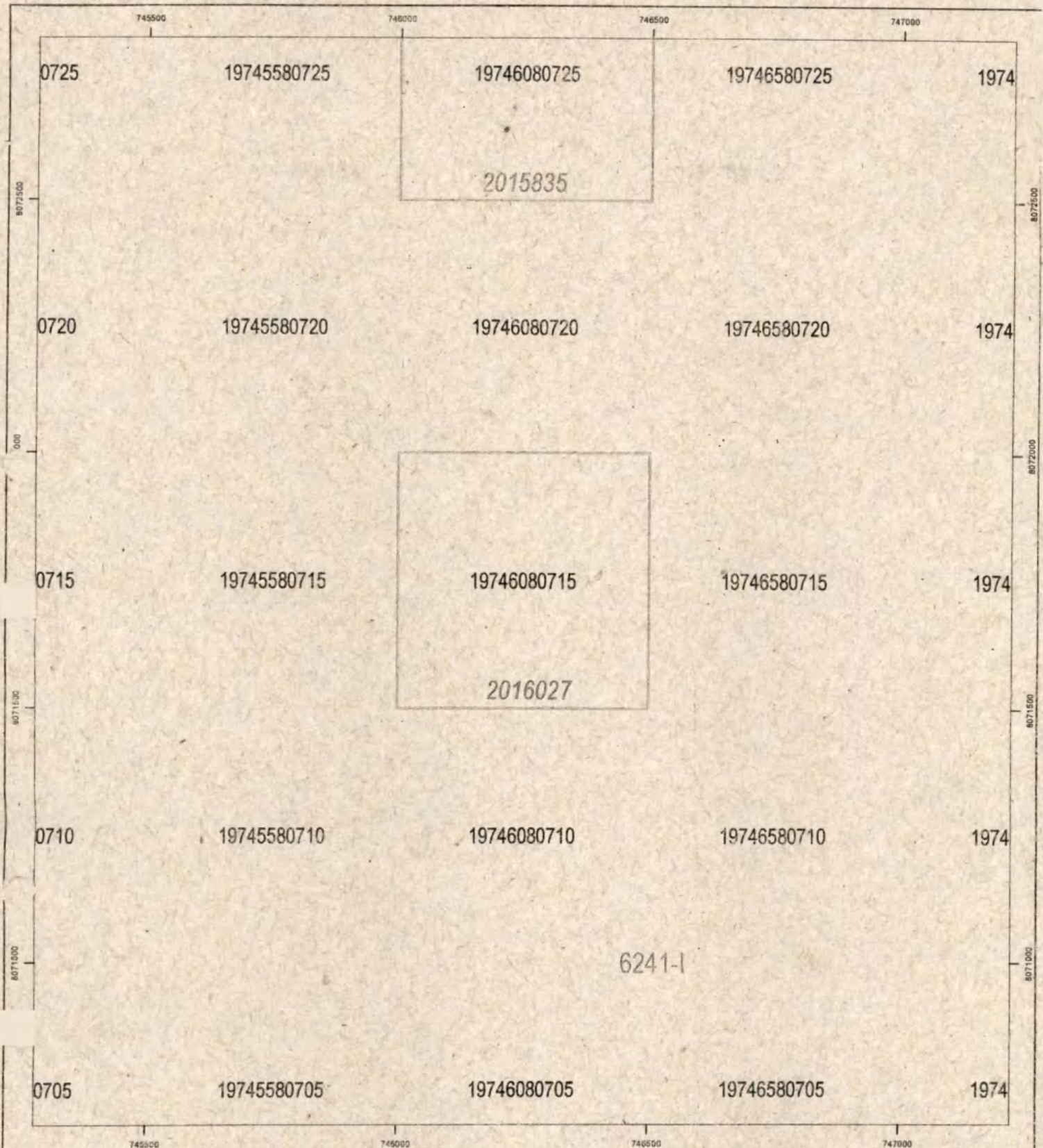
El motivo de la presente nota, es para presentar el **PLAN DE TRABAJO E INVERSION** correspondiente a la solicitud de Contrato administrativo Minero por la **COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.**, por lo que solicito remitir a la instancia correspondiente para su revisión y aprobación conforme a Ley.

Agradeciendo su gentil atención a la presente me suscribo de Ud., con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

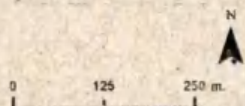

Sr GERMAN MAITA BERNABE
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.

Cc.Arch.



REFERENCIAS
 Cuadrículo Minero
 Límite de Hojas Cartográficas Esc. 1:50000

ÁREAS MINERAS
 Trámite Ley 530



AJAM AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRÍCULADO MINERO
RELACION PLANIMETRICA INFORMATIVA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA
 PROVINCIA (S): TAPACARI
 MUNICIPIO (S): TAPACARI
 HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000: 6241-I

APROBADO POR:

Escala: 1:10.000
 Cuadrículos: 500 metros
 Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM)
 Datum: Sistema Geodésico Mundial (WGS-84)
 Zona: 19

034

Ine. Luis Fernando Curiá Duchon
 DIRECTOR DE CATASTRO Y CUADRÍCULADO MINERO
 JEFES DE DIVISIONES

031

Información a 20 de Mayo de 2019 16:00
 DE CATASTRO Y CUADRÍCULADO MINERO



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DCCM

La Paz - Bolivia

DETALLE DE AREAS MINERAS

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA - PROVINCIA (S): TAPACARI

MUNICIPIO (S): TAPACARI

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC.: 1:50.000: 6241-I

0033

AREAS MINERAS EN TRAMITE (Ley N° 535)

N°	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN	DENOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2015835	HUAYRUTA	COOPERATIVA MINERA "INDIGENA HUAYRUTA" LTDA.	4	CUADRICULA
2	2016027	ISKO MOGO 1	COOPERATIVA MINERA CI L.LIGUA LTDA.	1	CUADRICULA



COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.
Tapacari - Cochabamba - Bolivia

PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO
COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.
AREA MINERA: ISKO MOGO 1

Cochabamba, Julio 2019

INDICE GENERAL PROYECTO

1. ASPECTOS GENERALES.....	2
1.1 ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE.....	2
1.2 UBICACIÓN DEL AREA DE CONTRATO.....	2
1.3 VIAS DE ACCESO.....	5
2. GEOLOGIA Y MINERALIZACION.....	7
2.1 GEOLOGIA REGIONAL.....	7
2.2 TIPO DE OCURRENCIA MINERAL.....	11
2.3 POTENCIAL MINERO-IDENTIFICACION DE MINERALES PARA SU PRODUCCION.....	12
2.3.1 ESTIMACION DE RESERVAS.....	13
3. MINERIA.....	13
3.1 TIPOS DE EXPLOTACION A EMPLEARSE.....	13
3.2 MAQUINARIA Y EQUIPO MINERO.....	17
3.3 PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O DIQUE DE COLAS.....	18
3.4 ESTIMADO COSTOS OPERACIÓN MINERA Y PRODUCCION.....	18
4. CRONOGRAMA DE INICIO DE OPERACIONES MINERAS.....	20
CONCLUSIONES.....	21

**PROYECTO
PLAN DE TRABAJO E INVERSION
COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.**

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE

La Cooperativa Minera Chilligua Ltda., se encuentra ubicada en la comunidad de Chilligua del Municipio de Tapacari de la Provincia de Tapacari del Departamento de Cochabamba.

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Dirección General de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en fecha 10 de diciembre de 2010, emite la Resolución Administrativa -N° 453/10, Otorgando la Personalidad Jurídico de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., la misma cuenta 58 asociados y asociadas el directorio del Consejo de Administración y Vigilancia está conformada de la siguiente manera:

CONSEJO ADMINISTRACION

N°	Cargo	Nombre
1	PRESIDENTE	German Maita Bernabe
2	VICEPRESIDENTE	Justiniano Mamani Mayta
3	SECRETARIO GENERAL	Alberto Bernabe Colque
4	TESORERO	Lorenzo Maita Fernandez
5	SECRETARIO DE MINERIA	Bautista Mamani Lopez
6	SECRETARIO DE DEPORTES	Cipriana Sanizo Zenteno de Maita
7	VOCAL 1	Eufrocina Calle Espinoza
8	VOCAL 2	Luisa Mamani Mayta

CONSEJO DE VIGILANCIA

N°	Cargo	Nombre
1	PRESIDENTE	Jesús Lorenzo Mamani
2	SECRETARIO	Luciano Maita Choque
3	VOCAL 1	Juan Bernabe Condori
4	VOCAL 2	Ramiro Mayta Bernabe

La Cooperativa Minera Chilligua Ltda., se encuentra afiliada a la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Cochabamba FEDECOMIN – CBBA R.L., asimismo de acuerdo al Art. 60 de la Ley 356, Estatuto Orgánico de la Cooperativa y el Testimonio de Poder 1331/2018 de 26 de noviembre de 2018, el representante legal de la Cooperativa es el Sr. German Maita Bernabe, por lo que estando acreditada la representación legal de la Cooperativa, se solicita contrato administrativo minero ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM de este departamento.

Por otra parte el presente Plan de Trabajo e Inversión está enmarcada en los requerimientos establecidos por la Ley N° 535 Ley Minera y Resolución Ministerial N° 23/2015 del 30 de enero de 2015, emitido por el Ministerio de Minería que aprueba el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, para la obtención del Contrato Administrativo Minero para la explotación del yacimiento de piedra Yeso en la Comunidad de Chilligua.

Este Plan de Trabajo e Inversión para el área minera denominada ISKO MOGO 1, tiene como principal propósito la explotación de yacimientos de piedra de Yeso en el Municipio de Tapacari de la Provincia de Tapacari del Departamento de Cochabamba-Bolivia, la misma cuenta con el permiso de las comunidades adyacentes al área minera solicitada, para la actividad minera. Asimismo, la solicitud del área minera ISKO MOGO 1, una vez se firme el Contrato Administrativo Minero, para el inicio de operaciones pretende firmemente contribuir en la generación de empleo, mejorar la calidad de vida de las comunidades adyacentes del lugar.

1.2. UBICACIÓN DEL AREA DE CONTRATO

El área denominada ISKO MOGO 1, se encuentra ubicada al norte del municipio de Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de COCHABAMBA. Las Coordenadas siguientes delimitan dicho sector.

**Puntos de Coordenadas del Límite de la Petición
Proy. UTM WGS 84 Zona 19**



Punto	Este	Norte
P1	746000	8072000
P2	746500	8072000
P3	746500	8071500
P4	746000	8071500

Se ha solicitado la suscripción de Contrato Administrativo Minero de una (1) cuadrícula en orden correlativo y por su ubicación y el cifrado de AJAM se tiene la cuadrícula que ingresa a la petición:

PETICION CUADRICULA	NUMERO CUADRICULA
1	19746060715

1.3. VIAS DE ACCESO CLIMA E INFRAESTRUCTURA

El acceso al yacimiento es de la siguiente manera:

Acceso caminero al Área de Operaciones

TRAMO	DISTANCIA (Km)	TIEMPO (Hrs)	TIPO DE CAMINO
Cochabamba – Parotani	60	1	Asfaltado
Parotani – Tapacari por el río Tapacari	65	1	Terraplén
TOTAL	92	2	

El tiempo de viaje en vehículo liviano desde la ciudad de Cochabamba es de aproximadamente 2 horas. El camino es transitable durante todo el año, tomando previsiones en época de lluvia.

CLIMA Y TOPOGRAFIA

Según el Plan de Desarrollo Municipal 2008 – 2012 el Tapacari está ubicado en el suroeste del departamento de Cochabamba. Limita al norte con la provincia Ayopaya, al sud con la provincia Arque, al este con el municipio Quillacollo y al oeste con los departamentos de Oruro y la Paz. Tiene diversos pisos ecológicos y climas correspondientes. Su temperatura promedio oscila entre los 11,7 °C y 8,1°C.

La precipitación pluvial es de 400 a 900 mm. Dependiendo de las altitudes que varían desde los 2.555 hasta los 5.000 msnm. Su fisiografía está configurada por serranías, colinas, planicies y afloramientos salinos con roca sedimentaria. Posee bosques de Quehuiña y Thajos. Tiene cinco cantones y 213 comunidades.

La principal actividad económica es la agropecuaria con especies y rubros diferentes según los pisos ecológicos. La agricultura es seca casi en su totalidad, por lo que se manifiesta un alto índice de migración temporal. Sus cultivos principales son la papa, trigo, cebada, oca, avena, maíz, haba fresca, cebolla, zanahoria y otros tubérculos.

La producción pecuaria es importante en la economía familiar, con la cría de bovinos, ovinos y camélidos, estando estrechamente ligada a la agricultura. Las ferias son semanales en Tapacari (domingo), Japo (martes), Leque (domingo), Ramadas (sábado). Existe una feria anual el 20 de enero en Japo.

Algunos pobladores se dedican a la explotación de minerales, principalmente la piedra caliza, que se encuentra en grandes canteras al borde del río. También hay bancos de arena en el río Tapacari y yacimientos de yeso, piedra laja, minerales metálicos, plomo, zinc, estaño, hierro, antimonio y cobre.

1.3.1. INFRAESTRUCTURA

La Cooperativa Minera Chilligua Ltda. comenzará las actividades desde el principio, por lo tanto no existen las maquinarias necesarias para la explotación, solo algunas herramientas y una pequeña infraestructura donde se instalará el campamento para almacenes para dejar las maquinarias y equipos de laboreo minero, cercano al yacimiento.

La infraestructura es solo para el nivel primario, al cual pueden asistir los niños de la comunidad de Chilligua. La comunidad de Chilligua no cuenta con un centro de salud, atención básica de salud para cualquier curación o atención médica, como medicamentos, controles prenatales, vacunas, etc se la realiza directamente en el área urbana del municipio de Tapacari dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Tapacari.

Los servicios básicos con los que cuenta la comunidad de Chilligua son mínimos, la provisión de energía eléctrica se las hace mediante paneles solares, el sector cuenta con servicio de agua potable por sistema de gravedad, abasteciendo a las viviendas de la comunidad mediante piletas domiciliarias y piletas públicas, el agua para el riego también abastece a varias comunidades del sector ya que cuenta con un sistema de riego por canales que viene desde quebradas cercanas.

El servicio de telefonía es la única del servicio de Entel, el cual presta servicios con una cobertura del 70% del total del territorio y/o la comunidad de Chilligua.

Por lo demás se evidencia, que los accesos camineros no son los adecuados para una explotación masiva pero como la explotación es pequeña no habrá problema, en el mantenimiento de los caminos, por lo que es necesario contemplar posteriormente una vez que la Cooperativa inicie sus operaciones de caminos y plataformas para el carguío del mineral a las volquetas, realizando las solicitudes a la alcaldía de arreglo temporal de los accesos camineros.

2. GEOLOGIA Y MINERALIZACION

2.1. GEOLOGIA REGIONAL

Las Formaciones Estratigráficas de la Geología Regional se describen.

ERA	SISTEMA	FORMACIÓN
CENOZOICO	CUATERNARIO (Hsa)	DEPOSITO ALUVIAL DEPOSITO COLUVIAL
MESOZOICO	CRETACICO (KS2)	FORMACION TORO TORO FORMACION CHAUNACA FORMACION AROIFILIA
PALEOZOICO	ORDOVICO (OSs)	FORMACION CANCAÑIRI
	ORDOVÍCICO (Os)	FORMACION TOKOCHI FORMACION SAN BENITO FORMACION AMUTARA FORMACION ANZALDO FORMACION CAPINOTA

PALEOZOICO

A) Sistema Ordovícico (Os)

El Ordovícico sedimentario aflora dentro de la zona y se encuentra representado por su serie inferior superior.

Las rocas de edad ordovícica se encuentran ampliamente desarrolladas en la parte central y sud de los valles que se encuentran como base del basamento paleozoico.

El Ordovícico sedimentario de Areniscas, limolitas, lutitas micáceas, cuarcitas y pizarras de las Formaciones Capinota, Anzaldo, Amutara, San Benito y Tokochi.

Formación Capinota.- Sedimentitas distribuidas ampliamente de lutitas y limolitas de color gris oscuro.

Formación Anzaldo.- Ocupa la mayor parte de la zona del valle, junto con los materiales cuaternarios desarrollados en el centro del valle, al oeste y sud. Conformada por limolitas gris verduscas intercaladas con areniscas duras y compactas del mismo color que se alteran a marrón de grano medio a grueso.

Formación Amutara.- Areniscas, areniscas cuarcíticas intercaladas con lutitas limolíticas gris claras.

Formación San Benito.- Se encuentran areniscas cuarcíticas de grano fino a medio, bien estratificado blanco con tonos rojizos, claramente evidentes en los sectores adyacentes.

Formación Tokochi.- Lutitas negras carbonosas.

Sistema Ordovícico (OSs), Discordancia del Ordovícico superior a Silúrico Inferior, sedimentario. Se halla representado en la zona por afloramientos de la Formación Cancañiri, del Silúrico Inferior, sedimentario con diamictitas, areniscas, limolitas, lutitas y cuarcitas.

Formación Cancañiri, con diamictitas, esta formación se constituye en un horizonte guía para definir el límite con los estratos ordovícicos, por su carácter distinguible debido a su contenido apreciable de hierro, pudiendo encontrarse estaño y antimonio. Está compuesto por sedimentos glacial marinos "clay grits", con clastos de cuarzo de color gris pardusco en superficie fresca y marrón rojizo alterado. Se intercalan esporádicamente con areniscas cuarcíticas y limolitas de color gris oscuro.

MESOZOICO

Formado por arenas marinas poco profundas costeras a transicionales continentales, conformación de areniscas a calizas, limolitas y arcillitas que surgieron en una transgresión marina, el Mesozoico es muy característico y ampliamente desarrollado ya que primordialmente las caleras y la sílice son extraídas de las formaciones del Mesozoico. El desarrollo del Mesozoico comienza con un hiato estratigráfico desde el Paleozoico-Cretácico.

B) Sistema Cretácico (Ks2)

El Cretácico Superior medio (Ks2), sedimentario. De areniscas, arcillitas, margas, yeso, caliza, limolitas conglomerados y localmente niveles de basaltos. (Formaciones Aroifilia, Chaunaca y Toro Toro).

Formación Aroifilia, constituida por arcillitas y margas de color rojizo en presencia de yeso y sal.

Formación Chaunaca, presenta en su base capas delgadas de calizas alternadas por margas grises y lutitas negras.

Formación Toro Toro, presentan un conglomerado basal polimictico de color pardo rojizo con matriz arcillosa, superpuesto por areniscas limosas y limolitas rojizas. Presente en los sectores de Mizque, Anzaldo, Valle de Cochabamba, Arque, Tapacari. La Formación Toro Toro es una intersección que está desarrollada ampliamente por areniscas rojizas con poca inter estratificación de Limolitas.

CENOZOICO

C) Sistema Cuaternario (Hsa)

Primordialmente los afloramientos cuaternarios producidos por la erosión y meteorización de las altas montañas se depositan en las cuencas, de ríos, lagos y lagunas, además de los piedemontes los cuales son conocidos como derrumbes o materiales coluviales, la formación de los valles se trata de materiales lacustres Plio-cuaternarios y fluviolacustres que rellenaron la fosa tectónica.

Su origen se debe a la deposición de los materiales transportados tanto por los glaciales como por los ríos que descienden de las partes altas hacia los lagos que cubrían dichas cuencas.

El relleno cuaternario de estas cuencas es complejo y está constituido por depósitos de una gran variedad litológica desde bloques y pedrones a limos y arcillas, disminuyendo el tamaño de grano progresivamente desde la parte alta de los abanicos aluviales hasta la parte central de la depresión.

El Holoceno (Hsa), sedimentario, aluvial y coluvial. Bloques, cantos, grava, arena, limo y arcilla.

Los deslizamientos son fenómenos comunes en las partes altas y transportadas hacia las áreas donde estos se sedimentan, primordialmente causados por la inestabilidad de las rocas debido al relieve.

Depósitos Coluvial Aluvial, los derrumbes son comunes en las partes altas y transportadas a las áreas de sedimentación. Coluvios aluviales causados por la inestabilidad de las rocas, fuerte pendiente y la actividad volcánica. Con intervención del agua para su transporte, causando la incorporación en los conos de este material y las morrenas forman sedimentos fluvio-glaciales.

Estructuralmente presenta fallas inversas mayores con cabalgamiento entre ellas de dirección norte sud este. Fallas normales de norte a sud.

Anticlinales y sinclinales cortados por fallas, con estratificación de estratos de rumbos y buzamientos al este.

La Geomorfología principal es la Cordillera de los Andes, primordialmente en lineamiento NW- SE, y es necesariamente la elongación de la cordillera de los andes en forma transversal, localmente está presente por material suelto de origen cuaternario producido por los agentes erosiónales, como el agua y los deslizamientos, específicamente los sedimentos predominantes que son mantos de Depósitos Coluviales aluviales, fluviales, constituidos por gravas arenas de matriz limo-arenosa, siendo común la ocurrencia de capas lentiformes de arenas consolidadas con limos. Asimismo existen gravas con abundante matriz de arenas y arcillas aluviales de grano fino a medio, en algunos casos en las partes que ocurren como mantos delgados de arenas, dunas y en otras partes material gravoso acumulado por las corrientes de los ríos, en movimiento con dirección E-W provenientes de Deslizamientos del Cuaternario.

Finalmente en zonas colindantes a las quebradas y ríos se encuentran los Depósitos paleozoicos primordialmente como las Ordovícicas Formaciones Anzaldo, San Benito; Formaciones Superior del Ordovícico como la Formación Cancañiri y las Formaciones Cretácicas-Neógenas al oeste.

Las características geomorfológicas de los valles son fosas tectónicas formadas por fases pliocenas de evolución andina delimitada al norte y al sur por fallas normales, fallas inversas con anticlinales y sinclinales de norte a sudoeste.

La fosa se ha llenado progresivamente de depósitos aluviales de diferente energía.

La Geomorfología Regional distingue tres áreas de acuerdo a la morfología del valle.

Un área montañosa que rodea todo el valle central al norte y llanuras no muy elevadas que conectan con la ciudad de Cochabamba mediante la carretera.

Un área intermedia entre las cadenas montañosas y la llanura central del valle (área del talud), caracterizada por la presencia de abanicos aluviales compuestos de gravas y cantos depuestos por fenómenos aluviales y tal vez glaciales o masivos

(derrumbes). Son más abundantes en el lado norte del valle formando un área continúa con una pendiente más suave.

El área de llanura en la parte central el valle está constituido por la deposición en el graben tectónico de sedimentos finos fluviales y lacustres, producidos por la erosión de las serranías circundantes.

La ubicación del río Rocha al sudoeste de la llanura evidencia la importancia de los fenómenos erosivos y deposiciones producidos por la cordillera del Tunari.

En términos geológicos las áreas que bordean el valle central están constituidas por rocas de edades entre el paleozoico hasta el cenozoico.

Toda la serie estratigráfica está constituida por rocas sedimentarias clásticas (terrigenas), en su mayoría por areniscas y limolitas.

Las serranías del Parque Tunari y las del sur del valle Central están constituidas por rocas del sistema ordovícico con la presencia de rocas silúricas. Las Formaciones estratigráficas pertenecientes a los más recientes depósitos se hallan al oeste del valle central.

La Estratigrafía en términos geológicos las áreas que bordean el valle central están constituidos por rocas de edades entre el paleozoico hasta el cenozoico. Toda la serie estratigráfica está constituida por rocas sedimentarias clásticas (terrigenas), en su mayoría por areniscas y limolitas.

Las serranías del norte y las del sur del valle están constituidas por rocas del sistema ordovícico, con la presencia de rocas silúricas.

2.2. TIPO DE OCURRENCIA MINERAL

El mineral de yeso es un constituyente común de rocas sedimentarias, particularmente depósitos de sal marina y suelos formados directamente por evaporación o más tarde por hidratación de anhidrita. Los depósitos de yeso se originaron como consecuencia de la evaporación de disoluciones acuosas sobresaturadas en lagos o mares de poca profundidad.

El origen sedimentario en conexión con rocas calcáreas y arcillas, principalmente depósitos evaporíticos asociados a antiguos mares o lagos salados.

Como producto de hidratación de la anhidrita, por la acción del ácido sulfúrico procedente de las piritas al actuar sobre la calcita de mangas y arcillas calcáreas. Por acción fumarólica de aguas sulfurosas ya sea sobre calizas y tobas volcánicas.

El sector presenta una génesis de rocas carbonáticas con agua, poli genéticas con formación de depósito sedimentario, el cual con tiempo suficiente y acción de la presión y la temperatura llega a transformarse en una roca sedimentaria dando lugar a las formas cristalinas de yeso presentes en el área.

Estos yesos sedimentarios son de origen químico y orgánico formadas en ambientes marinos y/o lacustres constituidas esencialmente por Sulfato de Calcio bihidratado (Ca SO₄ 2H₂O).

2.3 POTENCIAL MINERO – IDENTIFICACIÓN DE MINERALES PARA SU PRODUCCIÓN

El área del Contrato Minero presenta un potencial minero de la zona con áreas de concentración de tipo masivo de Yeso considerándose interesante para su explotación, comercialización e industrialización.

Este depósito de Yeso se limita en cuanto a volumen en el sector noreste y sudeste del área de contrato, sin embargo para establecer reservas se deberá realizar un estudio de exploración geológica a detalle y evaluar el yacimiento.

ZONA 1

AFLORAMIENTO	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF.(L/4)M.	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	40	3.0	120	8	960	2.3	2.208,00

ZONA 2

AFLORAMIENTO	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF.(L/4)M.	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	20	1.0	20	4	80	2.3	184,00

ZONA 3

AFLORAMIENTO	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF. M	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	50	17.0	850	6	5.100	2.3	11.730,00

ZONA 4

AFLORAMIENTO	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF. M	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	30	14.0	420	5	2.100	2.3	4.830,00

ZONA 5 y 6

AFLORAMIENTO	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF. M	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	120	25.0	3000	6	18.000	2.3	41.400,00

ZONA 7

AFLORAMIENTOS	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF. M	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	50	1.0	50	4	200	2.3	460,00

ZONA 8

AFLORAMIENTOS	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF. M	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	160	10.0	1600	12	19200	2.3	44.160,00

ZONA 9

AFLORAMIENTOS	LONGITUD M	ANCHO M	AREA M2	PROF. M	VOL. M3	PE(2.3)	TB
YESO	18	2.0	36	5	180	2.3	414,00

TOTAL RECURSOS PROBADOS Y PROBABLES

TOTAL TB RECURSOS PROBADOS
105.386,00

TOTAL TB RECURSOS PROBABLES
105.386,00

2.3.1. ESTIMACION DE RECURSOS**2.3.1.1. RECURSOS PROBADOS Y PROBABLES**

De los afloramientos del mineral de yeso en campo, recursos probados se calculó las Toneladas Brutas. Se infiere a recursos probables para calcular la Toneladas Brutas Totales.

MINERAL	TONELADAS TOTALES
YESO	210.772,00

Considerando 50 Toneladas Métricas Brutas/Día. Para 300 días, de 25 días trabajados con 15.000 TMB/Año.

$$\text{AÑOS DE VIDA} = \frac{210.772,00}{15.000 \text{ TMB/Año}} = 14,05 \text{ Años}$$

3. MINERIA

3.1. TIPOS DE EXPLOTACION A EMPLEARSE

La explotación del Yeso se realiza a cielo abierto, este sistema consiste en la eliminación de las capas superiores del suelo para la extracción de minerales de yacimientos cercanos a la superficie, por lo que existe un orden lógico en el sentido de la explotación, es decir una secuencia de extracción del mineral de arriba hacia abajo, a medida que se vaya agotando el mineral en cada capa. La remoción del material tronado se realiza mediante el uso de palas mecánicas y el transporte en camiones hasta la empresa que realizara la compra.

Existen ventajas en la realización de la explotación a cielo abierto, como es lograr una mejor selectividad del mineral, mayor recuperación del recurso, posibilidad de empleo de grandes equipos, flexibilidad, seguridad y mejor ambiente de trabajo; no requiere ventilación, iluminación y el transporte es más rápido. Aunque estas características se traducen en menores costos unitarios y mayor productividad tanto de capital como de mano de obra, también existen efectos adversos permanentes, aunque la mayoría de las actividades mineras tenga un carácter temporal, ya que todas ellas constituyen una intervención irreversible en el entorno y pueden producir daños ambientales.

PROCESO DE EXTRACCIÓN A CIELO ABIERTO

Se estudió más a fondo este proceso, ya que es idóneo para la explotación del yacimiento en estudio.

- Exploración

En esta etapa se realiza un reconocimiento general de una extensa área, con el fin de identificar condiciones favorables para la existencia de un yacimiento. Luego de la detección de un yacimiento, se determina con mayor precisión su forma y extensión y la ley del material de su contenido (Actividad realizada).

- Extracción

El proceso de extracción consiste en extraer el mineral del macizo rocoso de la cantera.

1. El proceso de extracción Perforación

Se debe realizar una perforación atravesando toda la altura del banco, horizonte del cual se extrae el mineral, de distancias regulares entre sí generalmente entre 2 - 5 metros con las perforadoras Tipo Jakley de doble taladro largo que realizando un control de talud de un Angulo de 70° hacia la voladura, se pretende realizar las cuatro etapas.

Diseño de un Banco de Voladura

Para una red de 3x3 para una voladura más eficiente está calculada en base a la profundidad de perforación si es la profundidad de 2 metros y de 6 x 6 si es de 5 metros ya que el método de perforación será manual ya que no se cuenta con el equipo necesario para la realización de una voladura eficiente.

2. Tronadura

Para que la roca sea fragmentada, se carga cada hoyo con explosivo, con los retardadores en la red el cual se introduce un detonante de encendido eléctrico, el que se detona mediante control remoto, siguiendo una secuencia con mínimas diferencias de tiempo entre cada una detonación. Luego se obtiene la roca fragmentada del tamaño necesario para poder cargarla y transportarla, esta acción se la realiza en casos a mano u alquilando una Pala cargadora, a la volqueta, como la cooperativa es nueva y no cuenta con muchos recursos esto será posible en un futuro más adelante.

MALLAS DE PERFORACION



3. Carguío

Luego de la tronadura el mineral es cargado en camiones de gran tonelaje mediante palas eléctricas.

4. Comercialización

El transporte puede realizarse a los diferentes compradores como Minday, Calco, Sayari y COBOCE.

3.2. MAQUINARIA Y EQUIPO MINERO

La maquinaria y el equipo minero prevé la operación minera y son los siguientes:

Maquinaria y Equipo Minero requerida para inicio de operaciones

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Compresora a diésel	1
2	Máquinas perforadoras tipo Jakley (Completas)	2
3	Barrenas integrales de perforación (Juegos)	2

3.3. PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O DIQUE DE COLAS

No corresponde ya que el proceso de extracción es solo de Explotación y Comercialización en Bruto luego de la Voladura y el Carguío, serán las empresas que procesan la materia prima las cuales realizara la comercialización.

3.4. ESTIMADO COSTOS OPERACION MINERA Y PRODUCCION

Costos Maquinaria y Equipo Minero

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNIT (USD)	COSTO TOTAL (USD)
1	Compresora a diésel	1	28.000,00	28.000,00
2	Máquinas perforadoras tipo Jakley (Completas)	2	3.000,00	6.000,00
3	Barrenas Integrales de Perforación (Jgos)	2	6.000,00	12.000,00
TOTAL				46.000,00

Infraestructura de Funcionamiento

ITEM	DETALLE DE INVERSION	IMPORTE SU\$
1	Construcción de Infraestructura y Administración (Campamento)	10.000,00
2	Equipamiento	15.000,00
3	Imprevistos (5%)	1.250,00
TOTAL		26.250,00

Implementos de Seguridad Industrial

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO (Bs.)	IMPORTE (Bs.)	VALOR (USD)
Pulmosan	Pzas	58	100,00	5.800,00	833,33
Overoles de Seguridad	Pzas	58	200,00	11.600,00	1.666,66
Botas de Seguridad	Pzas	58	150,00	8.700,00	1.250,00
Guardatojo de Seguridad	Pzas	58	300,00	17.400,00	2.500,00
Guantes de Cuero Personal	Pzas	58	40,00	2.320,00	333,33
Cinturones	Pzas	58	50,00	2.900,00	416,00
Cintas de Cribado con Ganchos y cabo de Vida	Mts	100	20,00	5.800,00	833,33
Lentes de Seguridad	Pzas	58	100,00	5.800,00	833,33
Chalecos Reflectores	Pzas	58	40,00	2.320,00	833,33
TOTAL USD					8.999,31

TOTAL GASTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO

GASTOS TOTALES	MONTO USD
Maquinaria y Equipos	46.000,00
Infraestructura y Funcionamiento	26.250,00
Implementos de Seguridad Industrial	8.999,31
GASTOS DE INVERSION	81.249,31
Imprevistos (5%)	4.062,46
TOTAL INVERSION	85.311,77

Por lo consiguiente se necesita una Inversión General de **85.311,77 USD.**

Asignaciones y Sueldo de Personal por Mes y Anual

OCUPACION	CANTIDAD (Operadores)	DIAS	JORNAL Bs.	GASTOS MES (Bs.)	TOTAL GASTOS MES USD	TOTAL ANUAL USD
Administración	1	30	100,00	2.400,00	344,82	4.137,84
Asignaciones asociados (as)	58	30	1360,00	78.880,00	11.333,33	135.999,99
Ingeniero Residente Geólogo	1	30	166,66	5.000,00	718,39	8.620,68
TOTAL						148.758,51

Gastos Comunes Mina

DESCRIPCION	CANTIDAD MES	COSTO UNIT (Bs.)	COSTO MENSUAL (Bs.)	COSTO ANUAL (Bs.)	COSTO ANUAL (USD)
Gasolina	1.000,00	3.74,00	3.740,00	44.880,00	6.448,27
Diésel	4.000,00	3.72,00	14.880,00	178.560,00	25.655,17
Mantenimiento Maquinaria y Equipo	1		3.250,00	14.200,00	2.040,22
TOTAL					34.143,66

TOTAL GENERAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO

GASTOS ADMINISTRACION	COSTO ANUAL (USD)
Asignaciones y Sueldo por personal Anual	148.758,51
Gastos Comunes Mina	34.143,66
Total Gastos Maquinaria y Equipo	85.311,77
TOTAL GENERAL	268.213,94

Para efectivizar la actividad minera se tendrá que acudir a una Entidad Bancaria sacar un crédito, toda vez que el presente proyecto prevé alrededor \$US. 85.311,77 en Maquinaria y todo lo concerniente para el inicio de la actividad por lo que es necesario un crédito de cualquier Entidad Bancaria o FOFIM.

Detalle de inversión aproximada si es que se realiza el Crédito

INVERSION	PORCENTAJE	DETALLE INV. USD
Cooperativa Minera Chilligua Ltda.	10%	8.531,177
PRESTAMO ENTIDADES FINANCIERAS Y/O FOFIM	90%	76.780,593
TOTAL DEPARTAMENTO	100%	85.311,77

CONCLUSIONES

- Se concluye que el Proyecto es técnicamente viable y se sugiere proceder con la ejecución, esto debido a que la rentabilidad del proyecto muestra índices altos de rentabilidad, si es que se procede a realizar el financiamiento del siguiente se realizara mediante la canalización de créditos o financiamiento Gubernamental o Estado de Gobierno como FOFIM.
- Se requiere una inversión de \$US. 85.311,77, incluida maquinaria e infraestructura más capital de operaciones para la puesta de marcha de las operaciones.
- El mineral vendido solo será de Piedra Yeso ya que no existe otros que puedan ser comercializados.
- El Análisis Económico evidencia la factibilidad técnica y financiera del proyecto a Diseño Final.

ANEXOS

3.- ATEs por pertenencia(s) existente(s) en el área:NINGUNA

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área:NINGUNA

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	1
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS:	1

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. b) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Carretera por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. c) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada.

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **COCHABAMBA, 31-12-2018 a horas 15:03:39**

Fdo. Marcelo Torrez Boitrago
PROFESIONAL COCHABAMBA
Direccion de Catastro y Cuadrículado Minero
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/4/2019**

Cochabamba, 03 de enero del 2019

VISTOS:

Mediante la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero efectuada en fecha 18 de diciembre del 2018, por el señor German Maita Bernabe, representante legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., sobre el área denominada ISKO MOGO 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2016027, ubicada en el municipio de Tapacari; provincia Tapacari del departamento de Cochabamba; con Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-585/2018 de fecha 13 de diciembre del 2018; Auto AJAMD-CBBA/AUTO/303/2018 de fecha 26 de diciembre del 2018; Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/117/2018 y Relación Planimétrica emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM, ambos de fecha 31 de diciembre del 2018; la normativa legal aplicable, se tiene:

CONSIDERANDO I: Ámbito Competencial

Que, el parágrafo II del artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, este mandato constitucional, delegó al Estado la administración de estos recursos en función del interés colectivo conforme lo dispone el parágrafo I del artículo 349 de dicha norma constitucional.

Que, el parágrafo I del artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el parágrafo I del artículo 370, de la norma constitucional determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el parágrafo II del artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que las administraciones superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la norma constitucional, el parágrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el parágrafo IV del artículo 39, de la citada norma legal minera señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas

máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En este orden, el artículo 44 de la referida norma señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la citada Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO II: Normativa Legal Aplicable

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 1 establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

Que, la Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el contenido mínimo de los a) Planes de Trabajo y Desarrollo e Inversión; b) Planes de Trabajo e Inversión y c) Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el Artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. Ley de Minería y Metalurgia, así como la guía Básica de llenado, documentos que en Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO III: De los fundamentos para la Prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero

Que, como se ha señalado precedentemente, la Ley N° 535 establece un nuevo régimen jurídico de la otorgación de derechos mineros, así como también establece la otorgación de derechos mineros en las áreas libres determinadas de acuerdo con la presente ley para prospección y exploración o para explotación conforme señala el parágrafo I, del artículo 164 de citado instrumento legal.

Que, en aplicación del parágrafo III del artículo 164 de la citada Ley y en atención a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, a solicitud de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero - DCCM, emitió Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-585/2018 de fecha 13 de diciembre del 2018, con Código Único de Área N° 2016027, en el cual se estableció que la única cuadrícula minera solicitada, se encuentra en área libre, no existiendo la sobreposición parcial ni

dentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles emita Informe Técnico correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo II del artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, en aplicación al artículo 10 párrafo II del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero-DCCM, emitió Informe Técnico con CITE: AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/117/2018 y Relación Planimétrica ambos documentos de fecha 31 de diciembre del 2018, en los cuales se estableció que el área minera denominada **ISKO MOGO 1**, con Código Único N° 2016027, solicitada por la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., compuesta por una (1) cuadrícula minera, ubicada en el municipio de Tapacari; provincia Tapacari del departamento de Cochabamba. Asimismo, se estableció que la única cuadrícula minera solicitada, se encuentran en área libre, no existiendo la sobreposición parcial ni total en el área, finalmente dentro de las observaciones se identificó que: *"El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inciso a) párrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada; exclusiones del inciso b) párrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Carretera por el área solicitada y finalmente dentro las exclusiones del inciso c) párrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada."* Finalmente señala que: *"El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el párrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo."*

Que, la disposición contenida en el párrafo IX del artículo 164 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535, establece que identificada la disponibilidad del área solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Directora o el Director dictará resolución de prosecución del trámite y posteriormente se procederá a notificar al interesado, el mismo deberá presentar su respectivo Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda, en un plazo que no exceda de seis (6) meses para solicitudes de Contrato Administrativo Minero, como es el presente caso. Asimismo, el párrafo X del mismo artículo, dispone que la resolución prevista en el párrafo precedente será publicada en la Gaceta Nacional Minera para fines de posibles oposiciones a tramitarse conforme a la Ley N° 535.

Que, el párrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros establece que, emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada, la Dirección Departamental o Regional en el plazo de tres (3) días hábiles, dictará Resolución de prosecución de trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda en un plazo de seis (6) meses calendario, computable desde su notificación. Asimismo, dicho plazo quedará interrumpido ante la presentación de la Oposición.

Que, por Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, se aprueba el contenido mínimo de los Planes de Trabajo y Desarrollo, Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el Artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia, así como la guía

CUARTO.- DISPONER que la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA., considere en su Plan de Trabajo y Desarrollo, que el área requerida se encuentra parcialmente dentro de los alcances de las excepciones y/o exclusiones referidas en los incisos a), b) y c) del parágrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, debiendo prever las medidas y acciones correspondientes, a objeto de no generar afectación y/o perjuicio a terceros o al medio ambiente, el cual deberá enmarcarse estrictamente en la normativa legal correspondiente y vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

QUINTO.- ESTABLECER que el área minera solicitada puede estar sujeta a modificaciones técnicas, que podrían incidir en esta Autoridad a momento de determinar el otorgamiento del derecho minero solicitado, toda vez que la información contenida en el Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/117/2018 de fecha 31 de diciembre del 2018; elaborado por la Dirección Catastro Cuadriculado Minero, a la fecha se encuentra en proceso de actualización y consolidación.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

Fdo. Juan Carlos Murillo Suxo
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



INFORME TECNICO

AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/117/2018

La Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero, informa que el área denominada **ISKO MOGO I**, con Código **2016027**, solicitada por la **COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.**, compuesta de 1 cuadrícula minera, presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **ISKO MOGO I**, se encuentra ubicada en el **Municipio: TAPACARÍ; Provincia: TAPACARÍ; Departamento: COCHABAMBA** y la hoja cartográfica escala 1:50.000 son: **6241-I - CORDILLERA DEL MAZO CRUZ.**

2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	19	8072000	746000
2	19	8072000	746500
3	19	8071500	746500
4	19	8071500	746000

3.- ATEs por pertenencia(s) existentes en el área: _____ **NINGUNA**

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ **NINGUNA**

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ **NINGUNA**

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área: _____ **NINGUNA**

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	1
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS:	1

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. b) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Carretera por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. c) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada.

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

003

036



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

0002



Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **COCHABAMBA, 31-12-2018 a horas 15:03:39**

Manuel Torres Buitrago
PRESIDENTE ESPECIAL COCHABAMBA
DELEGADO DE LA OFICINA DE REGISTRO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

002

035

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Bello
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 - 422838
Fax: (591) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 04 (Potosí)
Telf./fax: (591) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Arce N° 994
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591) 2-5253755

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 025, 1er piso
Telf./fax: (591) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TIRACA
calle Chiriqui
N° 335 y Tupiza
Telf./fax: (591) 2-694426



**RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO
 ISKO MOGO 1**

MUNICIPIO (S) TAPACARÍ

PROVINCIA(S) TAPACARÍ

DEPARTAMENTO (S) COCHABAMBA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50 000: 6241-I CORDILLERA DEL MAZO CRUZ



REFERENCIAS

- Construcciones publicas o privadas
- Rios
- Carretera
- Carretera buffer 100 m.

AREA SOLICITADA

- Verticeo externos
- Area solicitada

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES	1
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS:	1



Escalas 1:15 000

0 500 m.

Se identificó por método indirecto "imagen Satelital" que el área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) (Construcciones Públicas o Privadas), b) (Carreteras), c) (Ríos), del P III artículo 93 Ley N° 535.

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites político administrativos, contemplados en la presente relacion planimetrica son de carácter referencial.

001

MARCELO TORREZ BUITRAGO
 PROFESIONAL COCHABAMBA
 DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

034

OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 4 ACOMPAÑAMIENTO

Este instrumento debe ser llenado obligatoriamente durante toda la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 17 (Acompañamiento) I. El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

- a) Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y las y los sujetos de consulta presentes en el acto.
 - b) Datos personales e institucionales de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, la fecha y la hora de instalación.
 - c) Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.
 - d) Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones. Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.
- I. Todo este registro se realizará a través del instrumento "Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos".

A) REUNIÓN DELIBERATIVA:

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
Instalación de la reunión deliberativa	Nombre y apellido de los/as autoridades de los sujetos de consulta (Por comunidad):	Comunidad: Chilligua Nombre: Bautista Mamani Lopez Cargo: Secretario General	
	Nombre y apellido de los/as técnicos de la AJAM:		
	Nombre y apellido del representante legal del operador minero:	German Maita Bernabe – Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda.	
	Verificar la presencia y la participación	Varones: 28 Mujeres: 2 Jóvenes	


Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación				
	de mujeres:	Total: 30					
	Acto ceremonial o acto religioso (Si corresponde):	No se realizó ningún acto.					
	Consideración y aprobación del "Orden del día" para la reunión deliberativa:	No se dio lectura al Orden del Día, esperamos a que se reúnan los comunarios y luego le cedieron la palabra al Analista Legal de la AJAM Dr. Luis Mendoza García para que comience con la reunión deliberativa.					
	Existencia de un traductor (si corresponde):	No hubo ningún traductor la mayoría de los Comunarios eran bilingües es decir que hablan dos idiomas, castellano y quechua.					
	Explicación de todo el procedimiento de la consulta:	El Representante Legal de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., hizo una explicación de todo el Plan de Trabajo.					
<p>Comunidad y/o institución que se presente como sujetos de consulta, sin que se los haya notificado: Nombre y apellido: Cargo: Lugar:</p>							
Información sobre el plan de trabajo y desarrollo, o Plan de trabajo e inversión.	Uso de material de apoyo para la explicación del plan de trabajo e inversión:	No utilizaron ningún material de apoyo.					
	Ubicación del área de trabajo:	La Cooperativa Minera Chilligua Ltda., se encuentra ubicada en la Comunidad Chilligua, Municipio de Tapacari de la Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba.					
	No. de las cuadrículas solicitadas:	Una cuadrícula minera.					
	Recursos mineros y reservas, recursos y/o potencial minero:	De los afloramientos del mineral de yeso en campo, recursos probados se calculó las Toneladas Brutas. Se infiere a recursos probables para calcular la Tonelada Brutas Totales.					
		<table border="1"> <tr> <td>MINERAL</td> <td>TONELADAS TOTALES</td> </tr> <tr> <td>YESO</td> <td>210.772,00</td> </tr> </table>	MINERAL	TONELADAS TOTALES	YESO	210.772,00	
MINERAL	TONELADAS TOTALES						
YESO	210.772,00						

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	Métodos de explotación a emplearse:	La explotación del Yeso se realiza a cielo abierto, este sistema consiste en la eliminación de las capas superiores del suelo para la extracción de minerales de yacimientos cercanos a la superficie, por lo que existe un orden lógico en el sentido de la explotación, es decir una secuencia de extracción del mineral de arriba hacia abajo, a medida que se vaya agotando el mineral en cada capa. La remoción del material tronado se realiza mediante el uso de palas mecánicas y el transporte en camiones hasta la empresa que realizara la compra.	
	Impactos que causan la explotación de los recursos mineros:	La Cooperativa Minera Chilligua Ltda., cumplirá con la Ley de Medio Ambiente N° 1333 y su reglamentación.	
	Inversión general en el área del contrato:	\$us. 85.311,77	
	Otros datos Relevantes:		
Diálogo de los actores:	Preguntas:	Desde cuando pueden empezar los trabajos de minería, la mayoría de los habitantes de la comunidad Chilligua no tienen fuentes de trabajo y hay mucha migración de parte de las personas más jóvenes, quienes son explotados en la ciudad.	
	Aclaraciones:	El Representante Legal de la Cooperativa Minera dijo que hicieron un esfuerzo para formar esta Cooperativa en razón de que no existen fuentes de trabajo en la Comunidad, por lo que piden que se agilicen los trámites.	
	Respuestas:	El Analista Legal de la AJAM Dr. Luis Mendoza Garcia respondió técnicamente a cerca de la Consulta Previa en base a la Constitución, la Ley de Minería y los Reglamentos.	
	Presentación de la visión de desarrollo, plan de vida y/o	La Comunidad no presentó ninguna visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta, solamente pidieron que se agilicen los trámites para poder trabajar ya que no	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	prioridades de los sujetos de consulta:	cuentan con fuentes de trabajo y las cosechas son una sola vez al año.	
	Oferta del Operador Minero.	El representante Legal de la Cooperativa Minera Chilligua Ltda., se comprometió a gestionar para comenzar con los trabajos en el área de contrato.	
	Copia textual del acuerdo. Si hubiera un acuerdo preliminar sacar foto o fotocopiar:		
Observar las firmas de los/as acreditados/a, si cuentan con sellos, pie de firmas y cédula de identidad.		La mayoría de los Dirigentes no cuentan con sus sellos de pie solo el sello de la comunidad, los nombres no incluyen sus números de Cédulas de Identidad. Así mismo algunos comunarios no firmaron por descuido del Analista Legal de la AJAM, pero se hicieron presentes en la reunión.	Adjuntar acta.

Fecha de elaboración: 30 de enero 2020

Firma:


Lic. Norman A. Montano Terrazas
TÉC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 3 REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Enviar al correo electrónico institucional mabel.mendoza@oep.org.bo: 10 días antes del día de la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 16. (Observación documental): El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" en el trabajo de gabinete sistematizará, analizará y registrará la información sobre el área de afectación, en lo que refiere a: la ubicación del área de realización del proyecto, obra o actividad relativa a la explotación de recursos naturales; los impactos que causará la explotación de los recursos naturales (si corresponde) y la situación de los sujetos de consulta (ubicación, idioma, breve descripción de sus normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, estructura funcional de la organización, patrones de movilidad, entre otros).

A) REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN		
No. de la resolución administrativa	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AJAM-CBBA/DD/RES/-ADM/240/2019 Cochabamba, 14 de octubre de 2019		
Nombre del operador minero:	German Maita Bernabe, Representante Legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.		
Área de solicitud:	ISKO MOGO I		
No. de cuadrículas solicitadas:	1		
Fecha y lugar de la reunión deliberativa:	Fecha: 30/01/2020	Hora: 10:00 a.m.	Lugar: Comunidad Chilligua.
Nombre y apellido de él o la persona notificada como representante de él o los sujetos de consulta:	Bautista Mamani Lopez, Secretario General de la Comunidad Chilligua (cel. 63915844).		
Nombre y apellido de él o la representante legal del operador minero:	German Maita Bernabe, Representante Legal de la COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.		
Nombre y apellido del técnico/a o la representante del director de la AJAM que realiza la reunión deliberativa:	Dra. Paola Ordoñez Salas, Analista Legal de la AJAM – Cochabamba.		
En el caso de que el sujeto de consulta sea Pueblo Indígena, a qué organización supra se ha notificado.			

B) REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSION:

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE				
Ubicación del área de trabajo:	La Cooperativa Minera Chilligua Ltda. se encuentra ubicada en la Comunidad Chilligua, Municipio de Tapacari de la Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba.				
Descripción de las colindancias del área de contrato:					
Reservas, recursos y/o potencial minero:	De los afloramientos del mineral de yeso en campo, recursos probados se calculó las Toneladas Brutas. Se infiere a recursos probables para calcular la Tonelada Brutas Totales. <table border="1" data-bbox="691 752 1401 860"> <thead> <tr> <th>MINERAL</th> <th>TONELADAS TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>YESO</td> <td>210.772,00</td> </tr> </tbody> </table>	MINERAL	TONELADAS TOTALES	YESO	210.772,00
MINERAL	TONELADAS TOTALES				
YESO	210.772,00				
Método de explotación:	La explotación del Yeso se realiza a cielo abierto, este sistema consiste en la eliminación de las capas superiores del suelo para la extracción de minerales de yacimientos cercanos a la superficie, por lo que existe un orden lógico en el sentido de la explotación, es decir una secuencia de extracción del mineral de arriba hacia abajo, a medida que se vaya agotando el mineral en cada capa. La remoción del material tronado se realiza mediante el uso de palas mecánicas y el transporte en camiones hasta la empresa que realizara la compra.				
Inversión general en el área del contrato:	\$us. 85.311,77				
Cumplimiento de normas ambientales impactos (si corresponde):					
Número de cuadrículas solicitadas:	UNA CUADRICULA MINERA				
Otros datos relevantes:					

C) REVISIÓN DEL INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:

El siguiente cuadro debe ser llenado para cada uno de los sujetos de consulta.

Área	Detalle	
Sujeto de consulta:	Nombre de la comunidad:	Comunidad Chilligua.
	Pueblo indígena con el que se identifica:	
	Nombre de la organización local:	

	Organización supra a la que pertenece:		
	Nombres y apellidos de los/as representantes y/o autoridades:	Bautista Mamani Lopez, Secretario General de la Comunidad Chilligua (cel. No tiene).	
	Teléfonos:		
Ubicación del sujeto de consulta:	Departamento: Cochabamba		
	Provincia: Tapacari		
	Municipio: Tapacari		
	Comunidad: Chilligua.		
Idioma:			
Población total afectada:	Varones:	Mujeres:	Población total: 50 personas afiliadas y 30 son activos.
Actividades económicas:	La actividad económica de la Comunidad Chilligua, basa su economía en la producción agrícola de papa, maíz oca y cebada la cual vendía en la feria de Chamacoma una población cercana que tiene feria cada viernes y donde acuden pobladores de otras comunidades a comercializar sus productos. Fuera de ello existen algunas cabezas de ganado bovino y ovino para el consumo familiar.		
Breve descripción de sus normas y procedimientos propios, para la toma de decisiones:	Las autoridades son elegidas mediante un sistema de aclamación a simple mayoría para cada cargo, la cual se realiza cada 16 de enero. La cantidad de afiliados a esta comunidad es de 50 personas, de las cuales son 30 las personas activas que asisten a las reuniones convocadas cada 16 de mes, así mismo cuentan con reuniones de emergencia convocadas por las autoridades para tocar temas de carácter urgente.		
Estructura funcional de la organización:	La comunidad Chilligua pertenece a la Sub. Central Chilligua, a la Central Provincial Tapacari, a la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. A la cabeza de la comunidad se encuentra un Secretario General, seguido de sus Secretarios de Relaciones, Tesorero, Actas, Agricultura, Conflictos, Educación y Salud.		
Breve descripción de los patrones de movilidad humana (migración):	La vida en la comunidad es bastante precaria contando con los recursos mínimos para la subsistencia en el lugar por lo cual algunas personas en especial los jóvenes deciden ir a la radicar en ciudades como Cochabamba y Santa Cruz.		
Copia textual del dictamen del	Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad		

informe de sujetos de consulta:	<p>Chilligua, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio de Proceso de Consulta Previa a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Bautista Mamani, Secretario General de la Comunidad Chilligua (cel. No tiene), municipio Tapacari, provincia Tapacari. <p>Siendo que dicha autoridad deberá convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.</p> <p>Así mismo se recomienda remitir el presente informe a la dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que corresponda.</p>
---------------------------------	---

Fecha de elaboración: 29 de enero de 2020

Elaborado por:

Firma:


Lic. Norman A. Montenegro Terrazas
TEC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO 2. PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Enviar al correo electrónico institucional mabel.mendoza@oep.org.bo: 48 horas a partir de la recepción de la documentación.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Artículo 15. "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa elaborará, en un plazo de hasta 48 horas a partir de la recepción de la documentación, el **"Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa"**, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE que como mínimo debe contener las actividades previstas, el tiempo, la logística y el presupuesto requerido para la consulta previa".

1) DATOS GENERALES.

Código:	CBBA 041/2019
Nombre del operador minero:	COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.
Área:	ISKO MOGO I
Número de cuadrículas solicitadas:	1
	Provincia: TAPACARI
	Municipio: TAPACARI
	Comunidad: CHILLIGUA
Equipo de observación y acompañamiento designado (Técnico/a OAS y chofer):	NORMAN AUSBERTO MONTAÑO TERRAZAS TECNICO OAS, DANIEL ORTEGA SAAVEDRA CHOFER TEDC
Lugar, fecha y hora de reunión:	Lugar: COMUNIDAD CHILLIGUA Fecha: 30 DE ENERO DE 2020 Hora: 10:00 A.M.

2) PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

a) OBSERVACION:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Observación:	Preparación del expediente.	Medio día
	Llenado del instrumento No 3.	

b) ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	1ra. Reunión deliberativa. (Fecha de reunión)	2da. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	3ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)
Acompañamiento	Llenado del instrumento No. 4	30/ENERO/2020		
	Viáticos rurales para 2 personas: técnico OAS y chofer	Bs. 444.-		
	Monto solicitado para gasolina:	Bs. 149,60		
	Distancia en kilómetros.	300 Km.		

c) OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Elaboración del informe de acompañamiento:	Llenado del instrumento No. 4	El informe debe ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el proceso de Consulta Previa.

d) ITINERARIO:

SALIDA			RETORNO		
Lugar de salida:	Fecha:	Hora:	Lugar de salida:	Fecha:	Hora.
COCHABAMBA	30/ENERO/2020	06:00 a.m.	Comunidad Chilligua	30/ENERO/2020.	

Fecha de envío (Vía correo electrónico): 29 DE ENERO DE 2020

Norman A. Montano Ferraz
Lic. Norman A. Montano Ferraz
TEC. EN OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN
Elaborado por:
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Aprobado por:

**OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

INSTRUMENTO 1. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

(ESTE INSTRUMENTO DEBE SER LLENADO POR LA SECCIÓN OAS DEL TSE, ART. 13 DEL REGLAMENTO)

A) OPERADOR MINERO:

CÓDIGO:	CBBA 041/2019
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO:	COOPERATIVA MINERA CHILLIGUA LTDA.
ÁREA:	ISKO MOGO I
NÚMERO DE LAS CUADRICULAS SOLICITADAS:	1
LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA:	COMUNIDAD CHILLIGUA - 16 DE NOVIEMBRE DE 2019 - HORAS 10:30
SUJETO DE CONSULTA:	COMUNIDAD CHILLIGUA

B) DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE:

DOCUMENTOS	REFERENCIA
NOTA DE SOLICITUD, ADJUNTA AL CRONOGRAMA:	AJAM/CBBA/DD/NEX/319/2019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:	AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/240/2019
PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:	SE ADJUNTA.
INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:	SE ADJUNTA.

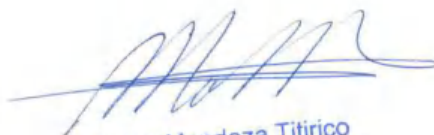
C) SITUACIÓN ORGANIZACIONAL

SUJETO DE CONSULTA	ORG. NACIONAL
COMUNIDAD CHILLIGUA	CSUTCB

D) SUGERENCIAS PARA TOMAR EN CUENTA, DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

VERIFICAR QUE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SE DESARROLLE EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

ELABORADO POR:



Mabel Mendoza Titirico
Profesional I - Coordinador TED's
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL